

María Ana Portal  
(coordinadora)

# Repensar la antropología mexicana del siglo XXI

## Viejos problemas, nuevos desafíos

María Ana Portal  
(coordinadora)

Repensar la antropología mexicana del siglo XXI  
Viejos problemas, nuevos desafíos



# Repensar la antropología mexicana del siglo XXI

Viejos problemas, nuevos desafíos

María Ana Portal

(coordinadora)



Universidad Autónoma Metropolitana  
Unidad Iztapalapa/División de Ciencias Sociales y Humanidades  
Departamento de Antropología  
Juan Pablos Editor

México, 2019

---

Repensar la antropología mexicana del siglo XXI : viejos problemas, nuevos desafíos / María Ana Portal, coordinadora. - - México : Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa : Juan Pablos Editor, 2019

1a. edición

485 p. : ilustraciones ; 14 x 21 cm

ISBN: 978-607-28-1729-6 UAM

ISBN: 978-607-711-563-2 Juan Pablos Editor

T. 1. Antropología social - México T. 2. Antropología - México T. 3. Antropología - Investigación

GN316 R47

---

Primera edición, 2019

REPENSAR LA ANTROPOLOGÍA MEXICANA DEL SIGLO XXI.

VIEJOS PROBLEMAS, NUEVOS DESAFÍOS

María Ana Portal, coordinadora

Fotografía de portada: Stephanie Brewster

D.R. © 2019, Universidad Autónoma Metropolitana

Prolongación Canal de Miramontes 3855

Ex Hacienda San Juan de Dios

Alcaldía de Tlalpan, 14387, Ciudad de México

**Unidad Iztapalapa**/División de Ciencias Sociales y Humanidades/

Departamento de Antropología

Tel. (55) 5804 4763, (55) 5804 4764

<antro@xanum.uam.mx>

D.R. © 2019, Juan Pablos Editor, S.A.

2a. Cerrada de Belisario Domínguez 19, Col. del Carmen

Alcaldía de Coyoacán, 04100, Ciudad de México

<juanpabloseditor@gmail.com>

ISBN: 978-607-28-1729-6 UAM

ISBN: 978-607-711-563-2 Juan Pablos Editor

Esta publicación no puede ser reproducida, ni en todo ni en parte, ni registrada o transmitida, por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma y por ningún medio, sea mecánico, fotoquímico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia o cualquier otro, sin el permiso previo y por escrito de los editores.

La presente publicación pasó por un proceso de dos dictámenes (doble ciego) de pares académicos avalados por el Consejo Editorial del Departamento de Antropología, que garantizan su calidad y pertinencia académica y científica  
Impreso en México/*Printed in Mexico*

Juan Pablos Editor es miembro de la Alianza  
de Editoriales Mexicanas Independientes (AEMI)  
Distribución: TintaRoja <[www.tintaroja.com.mx](http://www.tintaroja.com.mx)>

## ÍNDICE

Prólogo. La antropología que se está rehaciendo <i>Néstor García Canclini</i>	11
Prólogo. Repensando la antropología y la mexicanidad en el siglo XXI <i>Federico Besserer</i>	19
La antropología mexicana de cara al siglo XXI. A manera de Introducción <i>Maria Ana Portal</i>	25
I. PRÁCTICAS DE LA ANTROPOLOGÍA	
¿Quiénes son los nuevos antropólogos mexicanos? <i>Luis Reygadas</i>	39
Trabajo de campo <i>Maria Ana Portal</i>	83
Autonomía, psicoanálisis y antropología: investigación social, intervención y cambio comunitario <i>José Carlos Aguado Vázquez</i>	111
De la cultura para la identidad, a la diversidad cultural para el desarrollo económico. Un cambio de paradigma en México <i>Maya Lorena Pérez Ruiz</i>	151

## II. VIEJAS TEMÁTICAS, NUEVOS ENFOQUES

De la antropología crítica al decolonialismo: miradas sobre el irredentismo étnico en México y América Latina <i>Laura R. Valladares</i>	201
Etnicidad y ciudadanía: un acercamiento al debate sobre los derechos indígenas en la Ciudad de México <i>Adriana Aguayo Ayala</i>	247
La educación indígena y la interculturalidad desde los aportes de la antropología mexicana <i>Roxili Nairobi Meneses Ramírez</i>	281
Las armas sutiles de la resistencia <i>Ana Paula Castro Garcés</i> <i>Pablo Castro Domingo</i>	305
III. NUEVOS RETOS Y ENFOQUES	
Del lugar antropológico al lugar-testigo. El enfoque localizado en antropología urbana <i>Angela Giglia</i>	337
Hacia una descolonización de la mirada: la representación del indígena en la historia del cine etnográfico en México (1896-2016) <i>Antonio Zirión Pérez</i>	361
De la memoria <i>en</i> la antropología, a la antropología <i>de</i> la memoria. Una reflexión metodológica y epistemológica del siglo XXI <i>Rocío Ruiz Lagier</i>	409

Élites políticas y empresariales:  
la importancia de ver hacia arriba  
*José Antonio Melville*

439

Las violencias en Veracruz, México  
*Margarita del C. Zárate Vidal*

463

# **De la cultura para la identidad, a la diversidad cultural para el desarrollo económico. Un cambio de paradigma en México**

**Maya Lorena Pérez Ruiz\***

## **PRESENTACIÓN**

Durante los siglos XIX y XX combatir la diversidad cultural fue preponderante en los Estados nacionales para consolidar el Estado-nación entre poblaciones con fuertes sentimientos de pertenencia regional y con diversas culturas e identidades. Por ello, sobre todo durante el siglo XX, el conjunto de las políticas e instituciones del Estado se orientaron para crear una sola identidad y una sola cultura nacional. La cultura, entonces, se institucionalizó como instrumento de cohesión para crear la unidad nacional bajo el principio de la homogeneidad cultural. En el siglo XXI, la diversidad cultural, considerada ahora como patrimonio de la humanidad, es objeto de políticas nacionales e internacionales de protección ante su debilitamiento por el impacto del consumo masivo de bienes promovidos por las grandes empresas transnacionales y los medios masivos de comunicación. Y, por tanto, se debate cuál debe ser el papel de la cultura en el devenir de los Estados nacionales, cuál deber ser el papel de éstos para defender y conservar su diversidad cultural, y cómo pueden usar y beneficiarse de tal diversidad.

En México, en el marco de las tensiones entre el gobierno federal, los movimientos sociales y los organismos multilaterales, enfrentamos una paradoja: hoy contamos con legislaciones que reconocen y defienden la diversidad cultural, y sin embargo, vivimos el despojo de los

\* Instituto Nacional de Antropología e Historia, Dirección de Etnología y Antropología Social.

recursos naturales y culturales que padecen en diferente grado y modalidad la mayoría de los pueblos indígenas y campesinos del país, ¿cómo llegamos a ello? Es lo que vamos a ver en este texto.

## **EL PROYECTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIDAD NACIONAL**

Durante los siglos XIX y XX el reto del Estado mexicano fue cómo consolidar la nación mexicana entre poblaciones que eran diferentes en culturas, identidades y lealtades políticas, y como parte del proyecto de construcción nacional se consideró que había que consolidar una sola identidad y una sola cultura nacionales. Crear un sentido de pertenencia común era importante para limar las fracturas provocadas por las luchas de Independencia y de la Revolución, y con ese objetivo se construyeron instituciones y políticas nacionales en las que la cultura se concibió como un instrumento de cohesión social. Al plantear que en todo el territorio nacional había un sustrato cultural común a todos los mexicanos, demostrar su existencia se transformó en un pilar sustantivo para seleccionar, compilar y recrear los elementos arqueológicos e históricos que formarían la plataforma de memoria histórica y patrimonial común para todos los mexicanos. En el camino de “hacer patria”, la sociedad mexicana debía castellanizarse, alfabetizarse y urbanizarse rápidamente. Era fundamental enseñar el pasado prehispánico como origen, el mestizo como deber ser el mexicano y la cultura universal como referente para lo que debíamos ser en el futuro. Los indígenas, en ese proyecto, debían abandonar sus culturas para civilizarse, volverse “mestizos” mexicanos y desarrollarse. El ser mexicano se forjó dentro de un nosotros opuesto al extranjero invasor (español, francés y estadounidense) pero que era diferente también del indio.

Así, durante la primera mitad del siglo XX la política cultural mexicana se fincó en cuatro pilares sustantivos: la arqueología y la historia para conservar la memoria y el patrimonio cultural, de modo de darle sentido a nuestro pasado en función de un proyecto de futuro; el fomento de las bellas artes para vincular el desarrollo espiritual

de los mexicanos con los valores y aportes de la llamada cultura universal; la educación, articulada con la difusión cultural, para educar y hacer llegar el conocimiento y la cultura universal a las masas indígenas, campesinas y urbanas que formaban el país; y las políticas de incorporación e integración de los indígenas al proyecto nacional. Se fundaron: la Secretaría de Educación Pública (SEP) en 1921, el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) en 1939, el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) en 1947 y el Instituto Nacional Indigenista (INI) en 1948, más otras importantes instituciones. En ese camino los museos, el arte público y el muralismo, junto a los medios de comunicación (prensa, radio, cine y televisión) jugaron un papel fundamental para las políticas de identidad y pertenencia. En el cine, por ejemplo, el ranchero, en la visión del charro hacendado y no del indio sumiso, ladino y explotado, se irguió como una figura central de nuestra identidad. El romanticismo exacerbado, la fiesta, el valor y el no temerle a la muerte, se volvieron estereotipos del ser mexicano, y hasta la fecha se reproducen en ámbitos nacionales e internacionales.

Dado el peso que fue adquiriendo el desarrollo de las instituciones culturales en 1960 se creó dentro de la SEP la Subsecretaría de Asuntos Culturales, que se transformó en Subsecretaría de Cultura en 1982. Misma que cobró nuevas dimensiones con la formación en 1988 del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta), como órgano descentrado de la SEP, para coordinar las políticas e instituciones culturales. Desde allí se desarrollaron amplias tareas de difusión cultural, de desarrollo de servicios culturales, así como de apoyo a creadores artísticos, aunque paulatinamente asumió varias de las funciones del INAH, el INBA y la Dirección General de Culturas Populares que debería sólo coordinar (Pérez Ruiz, 2012). En el año 2009 las reformas a los artículos 4º y 73º de la Constitución introdujeron en la Constitución las nociones de “derecho de acceso a la cultura” y de “derechos culturales”, asociados a los derechos humanos y al derecho de todo ciudadano de acceder a los bienes y servicios culturales brindados por el Estado. Estas reformas dieron origen a la transformación del Conaculta en la Secretaría de Cultura, el 17 de diciembre de 2015 y a su reglamento promulgado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de noviembre de 2016. Con ello el INAH, el INBA

y la Dirección General de Culturas Populares, entre otras instituciones culturales, dejaron de estar en la SEP y quedaron bajo su coordinación. Dicha Secretaría se creó sin una legislación previa que determinara su creación, así que la Ley General de Cultural y Derechos Culturales, que la norma, fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* hasta el 19 de junio de 2017.

## EL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA DIVERSIDAD CULTURAL DE MÉXICO

Durante el siglo XX contribuyeron a cuestionar las políticas e instituciones integracionistas y homogeneizadoras en México, diversos procesos y actores: la crisis del modelo de desarrollo; los movimientos de descolonización en América Latina; los movimientos indígenas nacionales e internacionales; el movimiento estudiantil de 1968; los movimientos urbano-populares; así como diversos investigadores e intelectuales, que impulsaron un proceso de democratización nacional.

Desde la antropología crítica, cuestionaron el indigenismo y el modelo de nación Guillermo Bonfil, Arturo Warman, Margarita Nolasco, Mercedes Olivera, Enrique Valencia, Miguel A. Bartolomé, Salomón Nahmad y Stefano Varese, entre otros. Desde la antropología comprometida, lo hicieron Héctor Díaz Polanco, Gilberto López y Rivas, Andrés Medina y Javier Guerrero; y desde otras trincheras intelectuales fueron fundamentales Carlos Monsiváis, Pablo González Casanova, Elena Poniatowska, José Joaquín Blanco, Lourdes Arizpe, Rodolfo Stavenhagen, Leonel Durán, Luis Reyes, Teresa Rojas, entre muchos otros. Se proponen, entonces, políticas e instituciones de apoyo a lo que entonces se denominaba pluralidad étnica, cultural y lingüística. También los movimientos urbano-populares, reivindicaron el derecho de las culturas populares o subalternas para expresarse y ser revaloradas como parte de la cultura nacional (Pérez Ruiz, 1999).

En cuanto al movimiento indígena, en la contienda por el reconocimiento de la composición pluricultural y multilingüe de la nación mexicana, fueron referentes importantes las aportaciones de las reuniones de Barbados (1971 y 1977) que denunciaron el etnocidio en

los Estados nacionales; el Primer Congreso Fray Bartolomé de las Casas, en Chiapas (1974), que evidenció las condiciones de exclusión y racismo de las poblaciones indígenas; el Congreso Nacional Indígena (1975), que reunió a diversas organizaciones preocupadas por la grave situación indígena; así como la participación de los maestros, como intelectuales orgánicos, que formaron la Organización de Profesionistas Nahuas (OPINAC, 1973); la Alianza Nacional de Profesionistas Indígenas Bilingües (ANPIBAC, 1977) y el Consejo de Pueblos Indígenas del Valle Matlatzinca del Estado de México, en 1978 (Pérez Ruiz, 2000).

Las organizaciones indígenas empezaron por exigir el derecho a ser educados en sus lenguas, a ejercer sus expresiones culturales y a beneficiarse del desarrollo social nacional, (mejor acceso a la tierra y a créditos e insumos), hasta que en ese proceso de interacción con las instituciones gubernamentales, con los intelectuales mexicanos y con movimientos sociales de otras partes del mundo, reconocieron su identidad como pueblos y asumieron el “ser indígenas” (clasificación externa de origen colonial) como una identidad política, unificadora de la diversidad de pueblos colonizados, para sobre ella fincar sus reivindicaciones; que pasaron de pedir tierra a demandar territorios, y de reivindicar sus expresiones culturales a exigir su derecho a la autonomía, y con ella a decidir su desarrollo bajo directrices culturales y civilizatorias propias.

Bajo las presiones sociales antes mencionadas, en 1977, el Plan de Gobierno de José López Portillo (1976-1982) reconoció por primera vez que México era un país pluricultural, multiétnico y multilingüe; y desde entonces, sin modificar la Constitución, se crearon y reformaron instituciones y se generaron programas de reconocimiento, revaloración y desarrollo de las culturas indígenas y populares. Dentro de la SEP se impulsó, a través de la Dirección General de Educación Indígena, la educación bilingüe y bicultural, aunque para fines de castellanización (1978), misma que dio paso a la Educación Intercultural Bilingüe (1996), además que se renovaron y crearon nuevas instituciones. Así, se creó la Dirección General de Culturas Populares —DGCP— en 1978 y, dentro de su estructura, el Museo Nacional de Culturas Populares (1982). Desde la DGCP se implementaron el Programa de Apoyo a las Culturas Municipales y Comunitarias (PACMYC) en 1989,

el Premio Nezahualcóyotl de Literatura en Lenguas Indígenas en 1993<sup>1</sup> y el Programa para el Desarrollo Integral de las Culturas y los Pueblos y Comunidades Indígenas (PRODICI) en 2005. Dentro del INAH se creó un Sistema Nacional de Museos, así como experiencias como los museos sobre rieles;<sup>2</sup> además, se impulsó la licenciatura en Etnolingüística<sup>3</sup> en 1979 dentro del CISINAH (creado, dentro del INAH en 1973), y que, luego, en 1980, se transformó en el Centro de Investigaciones Superiores en Antropología Social (CIESAS). Por su parte, dentro del INBA, en 1972, bajo el gobierno de Luis Echeverría (1970-1976) se creó el Fondo Nacional para la Danza (FONADAN), que fue liquidado en 1985. Además, paralelamente, se crearon: el Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías (FONART) en 1974; el Programa de Formación Profesional de Etnolingüistas, en la etapa de su instalación en el CREFAL, en Pátzcuaro, Michoacán (1979-1982) y en su segunda etapa en el Centro de Integración Social en San Pablo Apetatitlán, Tlaxcala (1983-1987);<sup>4</sup> la Universidad Pedagógica Nacional (1978) con la licenciatura en Educación Indígena (1982),<sup>5</sup> que ahora contempla la interculturalidad como una línea en la licenciatura en Intervención Educativa;<sup>6</sup> así como el ya mencionado Conaculta (1988).

La protesta indígena continental en América en contra de los festejos del denominado por las autoridades V Centenario del Encuentro de dos Mundos (1992) fue importante para la construcción de la demanda indígena por la autonomía; aunque en México sólo se pudo reformar al artículo 4º constitucional, que reconoció que los indíge-

<sup>1</sup> Dicho premio se generó en el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, declarado por la UNESCO. En 2004 se transformó en Premio Nezahualcóyotl de Literatura, y desde 2008 es el Premio Nezahualcóyotl de Literatura en Lenguas Indígenas.

<sup>2</sup> Bonfil, en Pérez Ruiz, 2004.

<sup>3</sup> Luego de dos generaciones se cerró ese programa de licenciatura, hasta que en 1991 se retomó en la maestría en Lingüística Indoamericana, también dentro del CIESAS.

<sup>4</sup> “Recordando al maestro Luis Reyes”, en *Desacatos*, núm. 17, enero-abril de 2005, pp. 171-176.

<sup>5</sup> Antecedentes de la licenciatura en Educación Indígena”, disponible en <[www.bibliotecadigital.coneyt.org.mx/hereroteca/reencuentro/no33/tres/antecedentes.html](http://www.bibliotecadigital.coneyt.org.mx/hereroteca/reencuentro/no33/tres/antecedentes.html)>.

<sup>6</sup> <[www.lie.upn.mx/docs/MenuPrincipal/LineasEspec/CursoInter3.pdf](http://www.lie.upn.mx/docs/MenuPrincipal/LineasEspec/CursoInter3.pdf)>.

nas formaban parte de la nación mexicana. Paradójicamente, ese mismo año se reformó el artículo 27 constitucional —que otorgaba el derecho de los campesinos a la tierra y protegía a los ejidos y comunidades indígenas— para liberalizar el mercado de tierras y posibilitar la entrada de los capitales privados para la explotación del subsuelo y los recursos hídricos y mineros en todo el territorio nacional. Fue una consecuencia más de la transformación del Estado mexicano, que desde 1982 dejó su rostro nacionalista, social y regulador, posterior a la Revolución de 1910, para asumir abiertamente un perfil neoliberal.

Posteriormente, en 1994, cuando entraba en vigor el Tratado de Libre Comercio con Canadá y Estados Unidos, el levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) le dio un nuevo impulso a la lucha indígena al generarse en torno a esta organización un fuerte proceso de unificación para oponerse a la reforma del artículo 27 y para apuntalar la demanda autonómica indígena. La respuesta gubernamental a la declaración de guerra del EZLN fue primero militar, pero de inmediato se articuló en una estrategia de largo plazo para reprimirlo y debilitarlo. En medio de los diálogos para negociar la paz, el gobierno federal construyó un cerco múltiple para encapsular territorialmente a los zapatistas, quitarles bases sociales de apoyo, alejarlos y confrontarlos de los partidos políticos y organizaciones de izquierda que los apoyaban y, además, encausar la demanda zapatista hacia vías legales como la reforma del Estado y por esa vía apropiarse y oficializar muchas de las demandas zapatistas, como sucedió con la de la autonomía indígena y la interculturalidad, importantes en los movimientos indígenas previos al zapatismo (Pérez Ruiz, 2005).

Producto de complejos procesos de alianza, negociación, confrontación y conflicto entre diversos actores (EZLN, organizaciones indígenas, gobierno federal e instancias de intermediación y mediación), en el año 2001 se aprobó la llamada, y controvertida, Ley Indígena, que consistió en modificar varios artículos de la Constitución mexicana (adicción al artículo 1, reforma de todo el artículo 2, derogación del artículo 4, y adiciones a los artículo 18 y 115), para reconocer que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada ori-

ginalmente en sus pueblos indígenas, quienes conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.<sup>7</sup> En esta reforma los indígenas se consideran como sujetos de interés público, no como sujetos de derecho, y la autonomía que se les reconoce no es territorial ni comprende el pluralismo jurídico, lo que limita su ejercicio. A pesar de tales restricciones, bajo su cobertura se renovaron y crearon otra vez nuevas instituciones nacionales. Una de ellas fue la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (2003) y la creación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas (2005), para fortalecer a las lenguas indígenas.

Paralelamente a lo anterior, México firmó convenios a nivel internacional en favor de los pueblos indígenas y la diversidad cultural. Destacan: el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, aprobado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en junio de 1989, y por la Cámara de Senadores en México el 11 de julio de 1990; la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, firmada en el seno de la UNESCO en octubre de 2005 y ratificada por México en 2006; la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial, aprobada en octubre de 2003 y ratificada por México en diciembre de 2005; y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de la ONU en septiembre de 2007.

## **LOS DEBATES INTERNACIONALES EN FAVOR DE LA DIVERSIDAD CULTURAL**

Para algunos autores la atención a los ámbitos internacionales sobre la diversidad cultural está asociada a la pérdida cultural e identitaria de las naciones contemporáneas debido a procesos culturales complejos como el de la globalización económica y la mundialización de la

<sup>7</sup> Este conjunto de reformas, que además penalizan la discriminación, tuvieron que ser aprobada por los congresos estatales, para que, posteriormente, las diversas entidades federativas del país generaran sus propias legislaciones, tomando como base la reforma federal.

cultura, en la que desempeñan un papel fundamental los medios masivos de comunicación y la generalización, por la vía del comercio, de cierto tipo consumo. De esta forma, la noción de diversidad cultural, que ha sustituido a otras (como la de pluralidad cultural y étnica, por ejemplo), no puede comprenderse sin la preocupación internacional por encontrar reglas para garantizar un trato diferencial a los bienes y servicios culturales de los diversos países, en el marco del comercio internacional, para permitir que cada Estado nacional tome medidas, como subvenciones o formas de protección jurídicas para, por una parte, salvaguardar y promover el desarrollo de sus productos y creaciones artísticas y culturales, y por otro, limitar la homogenización cultural y garantizar la persistencia de sus identidades nacionales.

En ese marco no fue casual que los aspectos culturales de la globalización hayan comenzado a discutirse y a regularse en instancias como el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT) y la Organización Mundial del Comercio (OMC). Como tampoco fue casual que la preocupación por la diversidad cultural tuviera una dimensión económica, al estar directamente asociada con la perspectiva de hacer de la cultura una palanca para el desarrollo. Según Bernier (2003), un hecho que marcó el inicio de esa inquietud mundial se presentó una vez terminada la Primera Guerra Mundial, cuando varios países europeos se propusieron gestionar “cuotas de pantalla” para oponerse a la invasión de películas estadounidenses. Época en la que Hollywood trató de evitar riesgos en sus inversiones subcontratando en el extranjero redes de compañías responsables, cada una parte del proceso de producción, prestando servicios para la elaboración de guiones, sonido, montaje, vestuario, mezcla y masterización de sonidos, etc. En las discusiones mundiales sobre el tema, se partió del principio del dinamismo cultural, pero en varios países se trató de impulsar políticas públicas para fortalecer su continuidad cultural e identitaria, en el entendido de que un país sin políticas culturales adecuadas corría el riesgo de quedar sujeto a dinámicas sobre las que no tenía participación, y de con ello perder la diversidad de sus expresiones culturales frente a las fuerzas de la globalización y sus consumos. Fue hasta 1947 que se logró —dentro del artículo IV del GATT— que hubiera cuotas de pantalla para películas de origen nacional, lo cual

generó reacciones entre los que se oponían a esta medida. El debate en torno a crear un estatuto de excepción para los productos culturales en los acuerdos comerciales internacionales, y la práctica de la excepción cultural se mantuvo hasta la entrada en vigor de la Organización Mundial de Comercio (OMC). Momento y espacio en que predomina una concepción que concibe la cultura como reducida a la producción de bienes y servicios y a las industrias culturales.

En 1996, en el seno de la OCDE, Francia propuso una excepción para las industrias culturales (cine, televisión, editoriales); y en 1998 se retiró de las negociaciones al no prosperar su iniciativa. Después del fracaso de las negociaciones de la OCDE para llegar a un Acuerdo Multilateral sobre Inversiones (1998) y de la conflictiva Reunión Ministerial de la OMC de Seattle (1999) cambió el paradigma, ya que se consideró imposible que la cultura (enfocada a la producción de bienes y servicios e industrias culturales) quedara exenta de los acuerdos comerciales. Y desde ese año Canadá y el gobierno de Quebec se declararon oficialmente en favor de un instrumento sobre diversidad cultural que reconociera el derecho de los Estados y gobiernos a apoyar la cultura. Ya para entonces, sin embargo, entre diversos actores se tomó mayor conciencia del impacto de la globalización y de la liberalización de los intercambios comerciales, y se generó un sentimiento de pérdida de referencias culturales. En ese contexto se criticó la globalización centrada exclusivamente en consideraciones comerciales y marginada de un verdadero control democrático. De tal forma que a partir de 1997-1998 a nivel mundial se presentó una redefinición del problema de las relaciones entre el comercio y la cultura, y la preservación de las identidades culturales dejó de ser un asunto de excepción en los acuerdos comerciales para ser un objetivo (Bernier, 2003).

Fue así como en febrero de 1999 —en el marco de los trabajos del Grupo de Consultas Sectoriales sobre Comercio Exterior (GCSCE)-Industrias Culturales, incorporado al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Comercio Exterior de Canadá— se lanzó la propuesta de crear un instrumento internacional de protección de la diversidad cultural. Se centraba en la importancia de ésta y reconocía el papel legítimo de las políticas culturales nacionales para asegurarla. Frente a la posi-

bilidad de crear ese instrumento internacional, se dejó de lado la estrategia de la excepción cultural, aunque la pusieron en marcha algunos países en sus tratados comerciales, como Canadá, que incluyó la excepción cultural en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte. A partir de allí ese país ha generado políticas y legislaciones con la intención de proteger a sus industrias culturales mediante barreras regulatorias o tarifarias y promoviendo la cultura masiva canadiense mediante subsidios a artistas individuales y la creación de infraestructura cultural con recursos gubernamentales (Márquez Elenes, 2006).

La propuesta del Grupo de Consultas Sectoriales sobre Comercio Exterior-Industrias Culturales propuso que el nuevo instrumento sobre diversidad cultural debía servir para reconocer: la importancia de la diversidad cultural; que los bienes y servicios culturales difieren sustancialmente de otros productos; que las medidas y políticas para garantizar el acceso a los productos culturales de origen nacional difieren apreciablemente de las otras políticas; así como para definir las reglas por aplicar a las medidas reglamentarias y otras que los países pueden o no aplicar para realzar la diversidad cultural y lingüística; y determinar cómo las disciplinas comerciales se aplicarían o no a las medidas culturales que respetan las reglas convenidas. Persistía la duda de si el nuevo instrumento debía servir como un instrumento cultural o ser comercial.

Con esa disyuntiva el proyecto sobre diversidad cultural debía profundizarse en varias instancias: en el Grupo de Consultas Sectoriales sobre Comercio Exterior (GCSCE)-Industrias Culturales; en la Red Internacional para la Diversidad Cultural (RIDC), organización generada en Canadá para aportar el punto de vista de la sociedad civil; y en la Red Internacional sobre Política Cultural (RIPC). El resultado fue que, entre 2002 y 2003, cada instancia generó su propia visión y la hizo pública, con pocas posibilidades de que se llegara a un acuerdo (Bernier, 2003; Bernier, s/f).

Uno de los impactos de ese proceso de discusión y cabildeo internacional, en torno a la pertinencia de un instrumento en pro de la diversidad cultural, y de si éste debía o no ser externo a la OMC, fue la incorporación de la UNESCO en el debate por la preservación de la diversidad cultural.

## LA UNESCO EN LAS DISPUTAS EN TORNO A LA DIVERSIDAD CULTURAL

El tema de la diversidad cultural estaba presente en la UNESCO como el centro de su acción cultural, pero fue entendida de diferentes formas, según la época: entre 1946 y 1960 la diversidad cultural fue tratada como un concepto estructurante para enmarcar el desarrollo artístico de los Estados miembros y como fundamento del desarrollo endógeno para los Estados independientes recién descolonizados. Entre 1960 y finales de 1970, fue vista como un factor de equilibrio y no de división; y entre 1980 y 1990, se consideró importante para impulsar la relación entre cultura y democracia, sobre la base de la promoción de las expresiones culturales de las minorías; y como necesaria para profundizar las relaciones entre cultura y desarrollo (Bernier, s/f). Además, dos reportes producidos por la UNESCO sentaron las bases para incorporarse de lleno en el debate internacional sobre la diversidad cultural. Uno, fue el llamado *Nuestra Diversidad Creativa*, presentado por el presidente de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo, en el que se preconizaba la necesidad de contar con una nueva ética mundial para acercarse a la solución de los problemas de exclusión; y el segundo, producido cinco años más tarde, fue el llamado *Reporte Mundial sobre Cultura: Diversidad Cultural, Conflicto y Pluralismo*. En ambos se llama la atención sobre la complejidad de las tensiones introducidas por la globalización: la tensión entre migración y ciudadanía, la exacerbación de las estrategias identitarias y el reforzamiento de las tendencias preexistentes de la xenofobia (Rodríguez Barba, 2009).

Sin embargo, fue hasta junio de 1999 (en París) y en junio-julio de 2000 (en Varsovia) cuando se realizaron las reuniones internacionales de expertos que consideraron que la UNESCO debía participar más activamente en el debate y generar acciones para crear un marco global para la promoción de la diversidad cultural. Dicha iniciativa se enmarcó pragmáticamente en la asociación de la cultura con el desarrollo, y que planteó desde entonces hacer de la diversidad cultural una palanca económica.

Bernier (2003 y s/f) apunta que ya en 1995 la Comisión Mundial sobre Cultura y Desarrollo puso en evidencia el papel clave que la crea-

tividad cultural podía tener, “más allá del campo artístico, en la economía, la innovación tecnológica, la vida privada e iniciativas de la sociedad civil y en el desarrollo en general”. En 1998, la Conferencia de Estocolmo sobre Políticas Culturales para el Desarrollo, en su Plan de Acción, afirmaba que “una de las funciones de las políticas culturales es asegurar el espacio necesario a la expansión de las capacidades creadoras”.<sup>8</sup> Y ya en 1999, durante la Mesa Redonda de Ministros de la Cultura celebrada en ocasión de la 30 sesión de la Conferencia General de la UNESCO, uno de los temas de debate propuestos trató sobre “[...] la contribución cada vez más importante que la creación puede aportar al desarrollo económico, especialmente gracias al auge de las industrias culturales”.<sup>9</sup>

En septiembre de 2000, un comité de expertos se reunió en la sede de la UNESCO para discutir “la diversidad cultural a la hora de la globalización”; y en diciembre de ese mismo año se celebró la Segunda Mesa Redonda de Ministros de la Cultura para analizar el tema “La diversidad cultural 2000-2010: los desafíos del mercado”. Allí se discutió la función que en el contexto de la mundialización podía desempeñar la UNESCO y se presentaron los elementos preliminares de un Proyecto de Declaración sobre Diversidad Cultural que se acordó fuera trabajado por ese organismo, por su capacidad de convocar a los Estados miembros para discutir y tomar acuerdos. Tendría como objetivo que contribuyera a la formulación de políticas culturales nacionales congruentes con el derecho internacional, convirtiendo la cultura en un motor del desarrollo.<sup>10</sup> Por fin, el 2 de noviembre de 2001, en la Conferencia General de la UNESCO se adoptó la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural.<sup>11</sup> Y con ello se sentaron las bases para avanzar hacia la Convención para la Protección y Pro-

<sup>8</sup> <[http://www.unesco.org/culture/development/policies/conference/html\\_fr/actionpl1.htm](http://www.unesco.org/culture/development/policies/conference/html_fr/actionpl1.htm)>.

<sup>9</sup> <[http://www.unesco.org/culture/development/highlights/activities/html\\_fr/roundtable3.htm](http://www.unesco.org/culture/development/highlights/activities/html_fr/roundtable3.htm)>.

<sup>10</sup> <<http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001223/122341s.pdf>> (Informe del director general sobre la marcha del proyecto de declaración de la UNESCO sobre diversidad cultural”, 13 de abril de 2001).

<sup>11</sup> <[http://portal.unesco.org/es/ev.php.\\_ID=13279&URL\\_DO\\_TOPIC%URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php._ID=13279&URL_DO_TOPIC%URL_SECTION=201.html)> (Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural).

moción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. Camino arduo y conflictivo ya que persistía la incertidumbre de si un instrumento de ese tipo debía desarrollarse en seno de la UNESCO o debía pertenecer a la OMC, donde se había gestado la inquietud original.

Se hicieron consultas con la OMC, con la Conferencia de Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, así como con la Organización Mundial sobre la Propiedad Intelectual (Rodríguez Barba, 2009). Se trataba de dirimir si la Convención sobre Diversidad Cultural debía ser un instrumento comercial para continuar la lucha por la excepción cultural en los tratados de comercio internacional, o si se trataba de un instrumento meramente cultural cuya meta final no era modificar el derecho de la OMC, sino proporcionar un marco de referencia, un código de conducta y un espacio de discusión para que los Estados consideraran la importancia de la diversidad cultural (Bernier, s/f). Lo que pretendía la Red Internacional sobre Política Cultural (RIPC) era que la Convención fuera un instrumento coercitivo en el plano jurídico y también ejecutorio, y no meramente declarativo. Según Bernier (s/f), parte del problema derivaba de la noción de cultura que manejaba la UNESCO desde 1982, en la que se contemplaban dos dimensiones: la de la producción cultural y los bienes y servicios necesarios para la cultura; y la de cultura, en un sentido antropológico, como dimensión espiritual de un pueblo. De allí que no fuera evidente el objetivo que tendría la Convención. Estas dos dimensiones de la noción de cultura, hasta la fecha siguen confundiéndose, y tratándose a veces como si cultura fuera únicamente una de ellas, y en otras como si fueran lo mismo.

En 2003, el secretariado de la UNESCO hizo público un documento titulado “Estudio preliminar sobre los aspectos técnicos y jurídicos relativos a la oportunidad de un instrumento normativo sobre la diversidad cultural” en el que se recomienda “a la Conferencia General tomar una decisión en favor de continuar la acción para elaborar un nuevo instrumento normativo internacional sobre la diversidad cultural y de determinar la naturaleza del instrumento previsto” (Bernier, s/f). En septiembre de 2004 se realizó en París una primera reunión intergubernamental para iniciar las negociaciones en torno a la Convención sobre Diversidad Cultural, que se esperaba que conclu-

yera con la aprobación de la misma en la 33 sesión de la Conferencia General de la UNESCO, a realizarse en octubre de 2005, antes de que concluyeran las negociaciones de la Ronda de Doha en el marco de la OMC. Entre septiembre y junio de 2005 se realizaron otras tres sesiones intergubernamentales.

El texto preliminar de la Convención destacaba el carácter dual de los bienes y servicios culturales (el económico y el cultural) y el estrecho vínculo entre diversidad cultural y el desarrollo, sin embargo, también señaló que los bienes culturales no debían considerarse como mercancías o bienes de consumo ya que “son portadores de identidades, valores y significados”. En su articulado establece que los Estados partes, en conformidad con los derechos humanos universalmente reconocidos: “afirman su derecho soberano a adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios, y reconocen su obligación de protegerla y promoverla tanto en sus territorios como en el plano mundial” (artículo 5.1). También estipula que los Estados partes pueden “adoptar medidas, en especial reglamentarias y financieras, para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios, especialmente cuando éstas se hallan en peligro o en situación de vulnerabilidad” (artículo 6.1). Tales medidas, según el texto, podían consistir en reservar un espacio a los bienes y servicios culturales nacionales; adoptar disposiciones relativas a la lengua utilizada; garantizar a las industrias culturales independientes un acceso efectivo a los medios de producción, difusión y distribución; conceder ayuda financiera pública; promover el libre intercambio y circulación de ideas, expresiones, bienes y servicios culturales; y estimular y apoyar a las instituciones del servicio público.

Cabe decir que durante las discusiones que debían conducir a la adopción de la Declaración Universal de la UNESCO sobre Diversidad Cultural, Estados Unidos de Norteamérica, sin ser miembro de ese organismo, intervino vigorosamente para oponerse a los esfuerzos de Francia y Canadá que pretendían retirar los temas culturales de la OMC y obtener apoyo para generar un nuevo instrumento de incidencia internacional, ubicado en la UNESCO (Bernier, s/f). Así, para incidir en la ronda de negociaciones de 2004, Estados Unidos retornó a

la UNESCO en 2003, luego de 19 años de ausencia. Buscaba contrarrestar el papel de Francia, Canadá y Quebec, y su larga trayectoria en favor de la excepción cultural; incidir en la decisión de los 63 países miembros de la Red Internacional sobre Políticas Culturales que impulsaban sacar el tema de la cultura de la OMC, y frenar a quienes pretendían dotar a la Convención de instrumentos jurídicos para su operación (Burch, 2004).

Finalmente, en octubre del 2005 se aprobó en París, en el seno de la UNESCO, la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales con un carácter normativo y vinculante. Fue aprobada con el voto a favor de 148 países y con los votos en contra de Estados Unidos e Israel. Entró en vigor el 18 de marzo de 2007, al cumplirse el requisito de haber sido ratificada por 30 Estados miembros.

El texto de la Convención comprende 35 artículos repartidos en siete capítulos. Establece los derechos y obligaciones de los Estados en materia de diversidad cultural a dos niveles: 1) a nivel interno: garantiza la capacidad de los Estados a mantener y desarrollar políticas en favor de la diversidad cultural, libertad de elección de las medidas que se consideren apropiadas, espacio para los productos culturales nacionales, ayudas financieras, el papel de las instituciones de servicio público e industrias culturales independientes; y 2) a nivel internacional: la cooperación cultural internacional, la promoción de la diversidad cultural en otros acuerdos multilaterales, intercambio de información, acceso a los productos culturales extranjeros y ayuda para el desarrollo. Además, considera su vínculo con otros instrumentos internacionales.

En su artículo 1 reafirma el derecho soberano de los Estados a elaborar políticas culturales para “proteger y promover la diversidad de sus expresiones culturales”, y “crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa”, pero, por la activa intervención de Estados Unidos carece de mecanismos de implementación y resolución de disputas. Los participantes de ese país, durante todo el proceso mantuvieron el argumento de que la UNESCO carecía de autoridad para establecer normas obligatorias en el tema comercial e intenta-

ron introducir alrededor de 30 enmiendas al documento preliminar de la Convención, pero ninguna prosperó. No obstante, lograron evitar que la Convención tuviera preeminencia sobre los acuerdos comerciales. Así, el artículo 20 de la Convención garantiza una relación de “potenciación mutua, complementariedad y no supeditación” con otros instrumentos internacionales, formulación ambigua que le resta fuerza a la Convención y siembra la incertidumbre en posibles futuros litigios, por ejemplo en la OMC. Además, estipula que “ninguna disposición de la presente Convención podrá interpretarse como una modificación de los derechos y obligaciones de las Partes que emanen de otros tratados internacionales en los que sean Parte”.

Con tales resultados, la Convención ha recibido críticas por sus limitaciones. Por ejemplo, la Campaña por los Derechos de la Comunicación en la Sociedad de la Información (CRIS), cuestionó que ésta no pusiera énfasis en la protección y promoción de la diversidad cultural al interior de los países, especialmente en relación a las culturas indígenas; y deplora que no se haya mencionado la necesidad de poner fin al robo de la sabiduría ancestral de los pueblos indígenas mediante patentes en manos de empresas transnacionales. Lamenta asimismo la ausencia de referencias que enfaticen la importancia del dominio público y las licencias libres (Burch, 2005). Cabe señalar que Estados Unidos, que se opuso abierta y contundentemente a considerar la cultura como motivo de excepción en los tratados de libre comercio, ha sido uno de los países más proteccionistas del mundo en esa materia, ya que, al inicio del siglo XXI, por ejemplo, importaba menos del 1% de la producción cinematográfica mundial (Márquez Elenes, 2004).

### **MÉXICO FRENTE A LA DISPUTA INTERNACIONAL SOBRE DIVERSIDAD CULTURAL Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LA CULTURA**

La posición de México sobre la disputa internacional en torno a la diversidad cultural está estrechamente vinculada a su posición frente al libre comercio, precisamente por la relación tan estrecha que en

esos ámbitos ha tenido la cultura con el desarrollo y la diversidad cultural con el comercio internacional. De modo que para comprenderla se deben tener presentes ciertos antecedentes.

México inicia la apertura al comercio internacional globalizado con la firma del GATT en 1986, aunque es en 1982, con la presidencia de Miguel de la Madrid (1982-1988), cuando se marca el inicio de un proceso que se llamó de “adelgazamiento”, “modernización” o “reforma” del Estado. Tal modernización ha consistido en desmantelar al Estado mexicano como regulador económico y social para dar paso a grandes reformas estructurales<sup>12</sup> destinadas a desmantelar las empresas estatales y a permitir la entrada de la inversión extranjera en campos de producción estratégica, como lo energética. Es, por tanto, también el inicio de un cambio en el discurso oficial que dejó de considerar que el Estado mexicano era revolucionario y nacionalista para ser ahora moderno y neoliberal. Desde entonces, el ser mexicano ya no se construye por oposición al extranjero invasor, como sucedió antes, de modo que Estados Unidos dejaron de ser vistos como los invasores que fueron para considerarse como socios comerciales. En el campo de las políticas estatales, la cultura dejó de ser un pilar para la construcción identitaria nacional y la cohesión social, para ser ahora un producto para el mercado, una palanca para el desarrollo económico. Este giro trajo consigo recortes presupuestales en el campo de la producción cultural pública (cine, televisión, museos y otras instituciones), y generó una creciente disputa por el control de la producción y los usos de la cultura. De modo que los inversionistas privados no sólo han incursionado en las industrias culturales y en las empresas del entretenimiento, sino que pretenden controlar también ámbitos que antes estaban en manos estatales, como los de la educación (básica, media y superior), la infraestructura cultural, el patrimonio cultural, las bellas artes y las culturas populares. Estas últimas percibidas como

<sup>12</sup> Desde 1982, en que comenzó lo que se llamó el adelgazamiento del Estado, hemos vivido las siguientes reformas, tendentes a quitar regulaciones y a privilegiar la participación de capitales privados: Religiosa (1991-1993), Agraria (1992), Minera (1992), Comercial-TLC (1994), Política (1997), Indigenista (2003), Energética (2013), Telecomunicaciones (2013), Educativa (2013) y Cultural (2017). Además que se debate aún la Ley de Biodiversidad, la Ley de Agua y la Ley Forestal.

potencialmente redituables para el capital privado en lo económico, una vez que la Convención sobre Patrimonio Cultural Inmaterial fue ratificada por México.

Se trata de un cambio en la orientación del Estado, ahora abiertamente aliado a diversos tipos de empresarios, más que una ausencia o debilitamiento de éste. Da cuenta de ello el ejercicio de los poderes Ejecutivo y Legislativo para llevar a cabo las reformas estructurales así como la actuación del Poder Judicial para legitimarlas y desalentar la protesta social mediante la penalización y la represión directa.

En ese contexto de transformación del Estado y liberalización de la economía, el 1 de enero de 1994 México ingresó el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) con Estados Unidos y Canadá; el 18 de mayo de ese mismo año lo hizo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE),<sup>13</sup> y desde 1995 participa también en la Organización Mundial del Comercio y participa activamente en el Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC). Desde entonces México ha firmado un gran número de acuerdos y tratados comerciales con diferentes países del mundo.<sup>14</sup>

En ese contexto, México no ha adoptado políticas públicas ni siquiera para proteger sus industrias culturales ante la globalización; y en cambio ha alentado los procesos de concentración empresarial en una lógica de inversión de capital que no promueve la producción de bienes culturales propios, sino la inversión en la compra y la venta de mercancías culturales producidas por capitales nacionales y transnacionales; manteniendo una posición opuesta a lo recomendado por la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, en términos de generar políticas culturales na-

<sup>13</sup> El Decreto de promulgación de la declaración del gobierno de los Estados Unidos Mexicanos sobre la aceptación de sus obligaciones como miembro de la OCDE fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de julio de 1994.

<sup>14</sup> Hasta 2015 México contaba con 12 tratados de libre comercio con 46 países, 32 Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRIs) con 33 países y nueve acuerdos de alcance limitado (Acuerdos de Complementación Económica y Acuerdos de Alcance Parcial) en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) (Secretaría de Economía, 2015).

cionales que aseguren y apoyen la vigencia de su identidad nacional y el desarrollo de su diversidad cultural.

Así, el 29 de diciembre de 1992 la nueva Ley de Cinematografía abrió el camino al capital extranjero;<sup>15</sup> los reglamentos de televisión por cable en 1993 para duplicar los tiempos de las concesiones y transformar a los concesionarios de cable en redes de comunicación pública; se modificó el artículo 28 constitucional en 1995, para plantear la posibilidad de incorporar 45% de capital extranjero a los sistemas de televisión y de distribución por cable; y ese mismo 1995, se aprobó una nueva Ley de Telecomunicaciones para propiciar la privatización de los satélites nacionales y la apertura de servicios desde satélites extranjeros; en 1997 se modifica la Ley de Derechos de Autor para incorporar la figura del *copy right*, lo que permite la compra de derechos patrimoniales de una obra que antes eran inalienables (Márquez Elenes, 2004). Y en 2014 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para regular la explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, la telefonía fija y móvil, la televisión restringida y abierta, los derechos de las audiencias, la competencia y la libre concurrencia de los sectores en este campo.<sup>16</sup> Con ella se crea el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Y si bien se considera que contribuye a regular a grandes monopolios como Telmex y Televisa, en ella lo relativo a la participación social y a los medios de comunicación comunitarios es tan omiso, que para muchos es una contrareforma en favor de los capitales privados (Lay-Areyano, 2014).

Otras consecuencias de la desregulación para propiciar el libre juego del mercado han sido: en la cinematografía, antes del TLCAN el 50% de la cuota de pantalla estaba reservada a películas mexicanas, cuota que se dedujo a 30%. Durante el gobierno de Salinas de Gortari (1988-1994) desapareció por bancarrota la distribuidora mixta (pri-

<sup>15</sup> En 1997 hubo un movimiento en contra de esta ley, y como consecuencia, en 1997, se creó el Fondo de Producción Cinematográfica, pero con un reducido presupuesto de apoyo a la producción de cine nacional.

<sup>16</sup> Para conocer el alcance de la privatización en telecomunicaciones, ver Carmen Gómez Mont, s/f, “La liberalización de las telecomunicaciones en México en el marco del TLCAN”, disponible en <[http://www.razonypalabra.org.mx/antiguos/n19/19\\_cgomez.html](http://www.razonypalabra.org.mx/antiguos/n19/19_cgomez.html)>, consultado en febrero de 2018.

vada-estatal) Películas Nacionales, y en 1992 fue privatizada la Operadora de Teatros que exhibía cine mexicano. En 2002, las firmas Onex Corporation, de Canadá, y Oaktree Management, de Estados Unidos, adquirieron 100% de Cimex, cadena líder de cines en México, que atiende 25% del mercado nacional y 50% del mercado de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México. Además, en 1993 culmina el proceso de privatización de la televisión mexicana con la venta de las dos redes nacionales 7 y 13 de Imevisión a Televisión Azteca (Márquez Elenes, 2004).

En suma, se ha retirado el modelo de medios de comunicación de servicio público y se ha fortalecido el modelo de comunicación privatizado para el mercado, construyéndose políticas públicas según las necesidades especulativas del capital, y para regular la competencia entre actores privados, y no desde las necesidades sociales. Para ello se reestructuraron los sistemas de propiedad y los contenidos que se han subordinado a las reglas del mercado y a la producción de las empresas transnacionales (Márquez Elenes, 2004).

En ese contexto de reformas estructurales, la posición en México respecto al papel de la cultura en los tratados internacionales no ha sido única ni estable y expresa el peso de las presiones de ciertos sectores económicos y políticos que sí se han beneficiados de la desregulación y la liberalización económica. Así, por ejemplo, en las negociaciones del TLCAN, México no incluyó la cláusula de excepción de la cultura,<sup>17</sup> mientras que Canadá en el mismo tratado sí lo hizo, para apoyar su producción cultural nacional y de protección a sus industrias culturales. Y, significativamente, en el conflicto entre productores y distribuidores y exhibidores, que se entabló desde 1998, en relación a mantener la prohibición del doblaje al español de cintas extranjeras (excepto las infantiles y educativas); la restricción de 10% de tiempo de pantalla para las películas mexicanas en todas las salas de cine en el país y la creación de un fondo de fomento de la industria cinematográfica financiado en parte por 55% de la taquilla; y

<sup>17</sup> En 1947, en el artículo IV del GATT se logran cuotas de pantalla para las películas de origen nacional, y el instrumento de la “excepción cultural” fue aprobado dentro del mismo GATT en diciembre de 1993, y concretado en abril de 1994 (Márquez Elenes, 2004).

después de que las empresas distribuidoras transnacionales se incontraron contra la Ley Federal de Cinematografía, adicionada y reformada en 1999, la Suprema Corte de Justicia de la nación falló en favor de la United International Pictures y la 20 Century Fox Buena Vista/Columbia-TriStar en términos de defensa de “libertad de comercio” y de “igualdad” (Márquez Elenes, 2006).

Contrario a esa posición, México, en el debate sobre los productos culturales en los acuerdos internacionales realizado en el seno de la UNESCO, se alineó del lado de Francia y Canadá, en contra de la posición estadounidense que considera que lo relativo a la cultura debe tratarse en el seno de OMC, como cualquier otro producto comercial, en una clara equiparación de cultura con industrias culturales, y de éstas con industrias del entretenimiento. Sin embargo, en el seno de las instituciones mexicanas se presentaron discordancias en el momento de dirimir el alcance de la Convención sobre Diversidad Cultural. En torno al documento preliminar, en México se debatían dos opciones para darle forma al artículo 20, relativo a las relaciones de la Convención sobre Diversidad con otros instrumentos internacionales: mientras el secretario de Economía señalaba su apoyo a la visión economicista de que los productos culturales debían someterse a las reglas del comercio internacional, el Conaculta se pronunciaba en favor de la opción que consideraba que los productos culturales debían tener un trato especial al ser bienes portadores de valores, ideas e importantes para la identidad cultural. Finalmente, México relativizó la preponderancia cultural e identitaria en favor de la perspectiva comercial, y se apoyó la inclusión de la cláusula que garantiza que ninguna disposición de la convención podrá interpretarse como una modificación de los derechos y obligaciones que los Estados han contraído con la firma de otros tratados internacionales (Rodríguez Barba, 2009). En el año 2007, cuando se hacían las gestiones para la ratificación de la Convención, la Secretaría de Economía incluyó la siguiente reserva que explícitamente señala la preponderancia económica sobre la cultural:

1. La Convención deberá implementarse, exclusivamente, de manera armónica y compatible con otros tratados internacionales, espe-

cialmente con los acuerdos de la OMC y otros tratados internacionales en materia de comercio internacional.

2. En relación al párrafo primero del artículo 20, México reconoce que la Convención no estará subordinada a otros tratados internacionales. Igualmente, que otros tratados no estarán subordinados a la Convención.
3. El inciso *b*) del artículo 20 no predeterminará la posición de México en futuras negociaciones de tratados internacionales (Rodríguez Barba, 2009).

En ese ambiente de diferencias, el texto de la Convención, con la mencionada reserva, fue aprobado el 27 de abril de 2006 y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 12 de junio de ese mismo año. Se depositó en la UNESCO en julio de 2006, siendo el tercer Estado que la ratificaba.

### **LA CULTURA Y LAS INDUSTRIAS CULTURALES EN EL DEBATE SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL**

Las industrias culturales son importantes para el debate sobre la diversidad cultural, desde que ciertos países en sus tratados comerciales han exigido protección para su industria audiovisual, y en general para su producción cultural, al verlas como importantes para fortalecer su identidad y su cultura nacionales.

El término de industrias culturales fue utilizado por primera vez en 1947, por Theodor W. Adorno y Max Horkheimer, de la Escuela de Frankfurt, cuando aludían a la potencia de la radio, el cine y de la naciente televisión. No obstante, fue hasta la década de 1970 cuando se extendió su uso en el contexto de los procesos mundiales relacionados a los intercambios comerciales de productos, bienes y servicios culturales, así como de los mensajes producidos y distribuidos por diferentes soportes tecnológicos: libros, cintas magnetofónicas, videos, internet y señales digitalizadas, entre otras (Márquez Elenes, 2004).

La UNESCO aprobó los primeros estudios sobre el tema en 1978, con la creación de un Programa de Investigaciones Comparadas so-

bre Industrias Culturales, para ubicar la función y el lugar de estas industrias en el desarrollo de las sociedades, y fue a partir de allí que en 1980 un grupo de expertos contribuyó a elucidar su definición, su campo de acción, su funcionamiento, sus ramas, su incidencia sobre los grupos sociales, la protección de sus creadores, los fenómenos de internacionalización, así como las diferentes modalidades de intervención pública y privada en ese campo. Informe debería publicarse en México, en 1982, durante la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales.

El debate se polarizó entre quienes se inclinaban hacia la defensa incondicional de su inclusión en la economía liberal y los críticos que veían en las industrias culturales una invasión capitalista en el campo de la cultura. En medio estaban los que, si bien reconocían los problemas asociados a la producción industrial en el campo cultural, veían en este tipo de industria una oportunidad para el desarrollo y la democracia cultural (Espinosa, s/f).

En esa época la UNESCO tipificó a una industria cultural “cuando los bienes y servicios culturales son producidos, reproducidos, almacenados o distribuidos de acuerdo a patrones industriales y comerciales; es decir, a gran escala y de acuerdo con una estrategia basada en consideraciones económicas, más que en una preocupación por el desarrollo cultural”. En 1982 enumeró sus aspectos positivos y negativos. Entre los positivos señaló: la ampliación del acceso de la población a los mensajes culturales, la reducción de los costos de producción y consumo, la profesionalización de los creadores, e intensificación del contacto entre los creadores y su público. Entre lo negativo considera que está el ocultamiento progresivo, o la marginación, de los mensajes culturales que no tienen un valor económico, que no se conciben como mercancías, lo que potencialmente significa un conflicto con la identidad cultural. Además señala que la producción industrial de la cultura, por su bajo costo, impactará negativamente en la producción cultural local. Alerta además sobre el empobrecimiento de los contenidos de mucha de esa producción, basados en la trivialización, en su carácter efímero, y en su proclividad a ser empleados para el control social o político (Espinosa, s/f). Varios analistas criticaron a la UNESCO porque omitía la recomendación de que existieran políticas

públicas en las que las consideraciones económicas estuvieran por debajo de las de carácter cultural, social, político o religioso. Posteriores definiciones reconocieron la doble dimensión de las industrias culturales: como mercancías en su dimensión económica, y como portadoras de contenidos simbólicos (ideológicos y culturales).

Los diversos autores citados por Márquez Elenes (2004) consideran que las industrias culturales presentan las características siguientes: *a)* necesitan grandes medios; *b)* aplican técnicas de producción en serie; *c)* trabajan para el mercado, o sea que mercantilizan la cultura; *d)* se fundan en una organización del trabajo de tipo capitalista, de modo que el productor se transforma en un trabajador [asalariado, agrego yo], y la cultura en un producto comercial, una mercancía. Mientras que García Canclini (1989) considera que se trata de bienes culturales no generados artesanalmente ni individualmente, sino a través de medios técnicos y relaciones laborales propios de la industria y por tanto conjugan la creación, la producción, y la comercialización de bienes y servicios, así como formas específicas de consumo, propias del capitalismo transnacional y la globalización.

Actualmente, la UNESCO ha ampliado su reflexión a lo que considera “Industrias creativas”, cuyo campo de actividad incluye y supera el de las industrias culturales. En su documento “Comprender las industrias creativas. Las estadísticas como apoyo a las políticas públicas” dice:

El término industria cultural se refiere a aquellas industrias que combinan la creación, la producción y la comercialización de contenidos creativos que sean intangibles y de naturaleza cultural. Estos contenidos están normalmente protegidos por *copyright* y pueden tomar la forma de un bien o servicio. Las industrias culturales incluyen generalmente los sectores editorial, multimedia, audiovisual, fonográfico, producciones cinematográficas, artesanía y diseño [...] El término industria creativa supone un conjunto más amplio de actividades que incluye a las industrias culturales más toda producción artística o cultural, ya sean espectáculos o bienes producidos individualmente. Las industrias creativas son aquellas en las que el producto o servicio con-

tiene un elemento artístico o creativo substancial e incluye sectores como la arquitectura y publicidad.

Con tal caracterización plantea cierta especificidad para cada término y no los considera ni sinónimos ni como intercambiables. En suma, los elementos esenciales de su caracterización es que sus productos son portadores de contenidos simbólicos, son producidos, reproducidos, almacenados o distribuidos de acuerdo a patrones industriales de organización del trabajo; contienen un soporte tecnológico para su difusión; se orientan hacia el mercado bajo en consideraciones económicas, además que sus contenidos culturales están protegidos generalmente por *copyright*.

En cuanto a la importancia de las industrias culturales para la conservación de la diversidad cultural, la UNESCO considera que son trascendentales al crear un acceso democrático a la cultura, aunque reconoce la asimetría entre los países del Norte y el Sur, y cómo a partir de las políticas de desregulación y protección nacionales, las empresas transnacionales han puesto en peligro a las empresas nacionales públicas y privadas.

En México, en la contienda por el control de la producción cultural y la generación de significados sobre las industrias culturales se ha discutido su definición, su importancia para el desarrollo económico y su papel respecto de la diversidad cultural. Debate que, en el marco del viraje del Estado mexicano, ha tenido como centro el alto costo de la producción cultural de carácter público y la necesidad de liberalizarla. En ese contexto, con la intención de demostrar que ciertos sectores de la cultura contribuían de forma importante a la economía nacional, hubo quienes se dieron a la tarea de demostrar, con cifras y datos duros, la capacidad de generar ingresos y ganancias de ciertas empresas productoras de bienes y servicios culturales, entre ellas la industria editorial, la producción de artes escénicas y espectáculos, la televisiva y la cinematográfica, entre otras; que fueron englobadas como industrias culturales, y en torno a las cuales se expuso la necesidad de generar políticas públicas para su impulso y su desarrollo. Así, en su estudio de 2004, Ernesto Piedras demuestra que las industrias culturales protegidas por derechos de autor en México,

es uno de los sectores más importantes de la economía mexicana, al ubicarse en cuarto lugar, sólo por debajo de las industrias maquiladoras, el petróleo y el turismo, y superando, incluso al sector de las telecomunicaciones; así que para el año de 1998 contribuyeron con 6.7% del PIB (incluyendo el flujo de producción directa, indirecta, efectos multiplicadores y la correspondiente a la “economía sombra” o informal), cifra importante comparativamente si se piensa que en Inglaterra su contribución al PIB es de 8.25 y en Estados Unidos de 8.2%. Este autor, sin embargo, llama la atención en el hecho de que en México las industrias culturales, en su mayoría, son pequeñas y medianas empresas, y hace un llamado para que se establezcan políticas de incentivos fiscales para tales empresas, con el fin de que todo el mundo tenga acceso a la cultura y ésta vuelva a ser el centro de la sociedad.<sup>18</sup>

Ese afán demostrativo, sin embargo, tuvo como efecto que ciertos sectores de funcionarios gubernamentales, investigadores, gestores culturales y empresarios mexicanos, extrapolaran la capacidad de producir ganancias de las industrias culturales (protegidas por el derecho de autor) hacia otros ámbitos de la cultura y la producción cultural y artesanal; consolidándose un imaginario en donde la función de toda la cultura y del patrimonio cultural, material e inmaterial, es transformarse en “industria cultural” para generar ganancias económicas; exigencia que se ha extendido a instituciones como el INAH y el INBA, cuya labor es conservar el patrimonio cultural nacional. Además de que, en esa lectura distorsionada, se olvida incluso de las recomendaciones iniciales de la UNESCO de que las industrias culturales no pueden ser tratadas como cualquier otra industria, precisamente por la importancia que tienen para la cohesión social y la identidad de las naciones. Inclusive, García Canclini y el mismo Piedras señalan que las industrias culturales, particularmente las industrias editorial, cinematográfica, audiovisual y multimedia —que son consideradas como las más desarrolladas, consolidadas e institucionalizadas con respecto a otros países en desarrollo— se encuentran en clara des-

<sup>18</sup> Piedras, Ernesto, “Industrias culturales para el desarrollo integral en México y América Latina”, disponible en <<http://www.iadb.org/OM/pdf/EPiedrasP1.pdf>>.

ventaja, tanto en la concurrencia internacional de bienes y servicios culturales, como al interior de los mercados nacionales (García Canclini y Piedras, 2006).

Pese a ello, los planes sexenales de gobierno, y en general todas las políticas culturales del Estado mexicano, exigen orientar el uso de la cultura y del patrimonio cultural para su comercialización, al concebirse ante todo como una palanca para el desarrollo económico. Significativo de esta tendencia, que no reconoce ni siquiera la necesidad de proteger a las pequeñas y medianas industrias culturales mexicanas, es que en las actuales negociaciones sobre el Tratado de Libre Comercio de las Américas (iniciadas en 2017) no se ha incorporado en la agenda lo relativo a la producción cultural. Sin reconocer que prácticamente todos los Estados utilizan, de una manera u otra, subsidios para ayudar a sus industrias culturales (Bernier, s/f).

### **LA CULTURA COMO DERECHO Y LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES EN MÉXICO**

Con base en el análisis de García Canclini (2004) puede decirse que en México se ha usado el concepto de cultura de muchas formas. Una de las más comunes consiste en identificar la cultura con cierto tipo de educación, ilustración y refinamiento, que se adquiere mediante conocimientos y aptitudes estéticas e intelectuales. Esta versión tiene su soporte en la filosofía idealista alemana del siglo XIX, que distingue entre cultura y civilización: un trozo de mármol extraído de una cantera es un objeto de civilización, pero ese mismo trozo tallado por un artista es cultura. Esta concepción ha sido objeto de crítica porque naturaliza la división entre lo corporal y lo mental, entre lo material y lo espiritual, así como la división entre los que hacen el trabajo manual y artístico e intelectual. Además que considera la existencia de pueblos cultos e incultos. Una segunda concepción, derivada de las ciencias sociales, es la que opone cultura a naturaleza. En esta perspectiva se considera cultura todo lo creado por el hombre que se distingue de lo simplemente dado y que es natural. Esta forma de definir la cultura sirvió en principio para distinguir lo cultural de lo biológico

o genético, así como para superar el etnocentrismo imperante, al admitir que todas las sociedades tienen cultura. Bajo esta concepción se incluyó como cultura la religión, el arte, el saber científico, la totalidad de los modos de comportamiento adquiridos, y con ello tanto las costumbres como los artefactos. Sin embargo, al abarcar tantas dimensiones con la noción de cultura ésta perdió eficacia operativa y abrió paso a un relativismo extremo, que imposibilita las comparaciones, y hace de cada cultura algo incommensurable. Y una tercera forma de definir la cultura se ha configurado al oponer la cultura de la sociedad, al deslindar la cultura de otras partes de la vida social, como ha sucedido desde mediados del siglo XX. En este caso, la sociedad se concibe como el conjunto de estructuras más o menos objetivas que organizan la distribución de los medios de producción y el poder entre los individuos y los grupos sociales, y que son las que determinan las prácticas sociales, económicas y políticas; y la cultura quedó reducida a ese algo residual difícil de definir y delimitar.

Tales usos han estado en concordancia con la evolución misma de la noción de cultura. De acuerdo con Gilberto Giménez (2007), la concepción más difundida en la actualidad en el ámbito de las ciencias sociales es la llamada concepción simbólica de la cultura, introducida en la década de 1970 por Clifford Geert y reformulada desde una perspectiva más sociológica por John B. Thompson. Según esta concepción, la cultura se define fundamentalmente como un repertorio de pautas de significados, es decir, como el universo de significados, informaciones y creencias que dan sentido a nuestras acciones y a los cuales recurrimos para entender el mundo. En la medida en que la cultura así entendida la interiorizan los sujetos, se convierte en guía potencial para la acción y tiende a regularizar el uso de tecnologías materiales, la organización de la vida social y las formas de pensamiento de un grupo. Surge así la noción de la cultura como estilo de vida, que suele considerarse como el sentido más fundamental y originario del término en cuestión (Passeron, 1991). Sin embargo, hay otros sentidos, considerados como derivados y complementarios, que conviene explicitar: por ejemplo, la cultura puede entenderse como un comportamiento declarativo y como repertorio de obras valorizadas, es decir, como patrimonio cultural (Giménez, 2007). Pero esa evolu-

ción en la noción de cultura no se ha actualizado siempre ni en los organismos multilaterales ni entre los legisladores ni diseñadores y operadores de las políticas públicas en México.

Así, la UNESCO en su evolución optó por asumir una definición de la cultura cercana a la definición antropológica, y no por una visión restringida de ésta. Sin embargo, sujeta a disputas de poder entre los países, no siempre ha logrado construir una definición coherente. Así que desde 1982, en la Declaración de México, definió la cultura como el

[...] conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores y las creencias. La cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.<sup>19</sup>

En esa definición, que es la más ampliamente reconocida en los organismos internacionales, puede verse que remite a dos realidades distintas. En primer lugar, hay una primera concepción centrada en las artes y las letras que remite a la expresión cultural de una comunidad o de un grupo y que abarca la creación cultural bajo todas sus formas, tanto la de los individuos como la de las empresas culturales. Están luego los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y creencias, que remiten a una perspectiva más sociológica y antropológica de la cultura; y que en el contexto actual de reconocimiento del valor de la diversi-

<sup>19</sup> Disponible en <<http://www.unesco.org/new/es/mexico/work-areas/culture/>>.

dad cultural, remite al reconocimiento de los derechos que tiene cada cultura de desarrollarse y de evolucionar en contacto con otras culturas (Bernier, s/f). Estos dos sentidos han llevado a que en muchas ocasiones los países en sus políticas públicas reduzcan la definición de cultura nuevamente a la producción artística (bellas artes, literatura, artes escénicas, etc.) y/o a los servicios culturales destinados a incentivarla, en detrimento del sentido que comprende al conjunto de rasgos distintivos que caracterizan una sociedad o a un grupo social, que implica reconocer la diversidad de identidades culturales colectivas, y por siguiente la responsabilidad de los Estados por albergar y proteger, y reconocer el derecho al ejercicio de la multiplicidad de culturas que alberga su país, en una perspectiva sistémica en la que cada cultura tenga el derecho de desarrollarse y a decidir su evolución en la interacción con otras culturas; lo que implica, además de la legislación correspondiente, la obligación de generar políticas públicas que propicien el mantenimiento y el desarrollo de las culturas existentes, y el impulso de las condiciones para que dialoguen entre sí los sujetos pertenecientes a diversas culturas.

Este conjunto de problemas en las definiciones de cultura, en el contexto de la contienda política y social en torno a quienes deciden qué es la cultura y cómo y para qué debe usarse, como se verá a continuación, se ha expresado en las legislaciones relativas al ejercicio de los derechos culturales.

En 1948 se reconocieron internacionalmente los derechos culturales como parte del estatuto de los derechos humanos, en el marco de la naciente Organización de Estados Americanos, al aprobarse Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. En ese primer catálogo intergubernamental de derechos humanos, junto al derecho a la educación, se proclamó, en el artículo XIII, el derecho de beneficiarse de la cultura, en el marco jurídico de los derechos culturales fundamentales de la persona humana (Harvey, 2008). Aquí los derechos culturales se concibieron como:

- a) El derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, el de gozar de las artes y el de disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos cien-

tíficos; y *b*) el derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor (Harvey, 2008:3-4).

Desde entonces la protección de los derechos culturales se ha enriquecido mediante diversas legislaciones internacionales: la adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas, también en 1948, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyo artículo 27, incluyó el reconocimiento mundial de los derechos culturales en términos semejantes a los establecidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el reconocimiento internacional de la propiedad intelectual consolidada en el Convenio de Berna, en 1948, en la UNESCO, en 1952, y en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual en 1967; así como mediante la aprobación, en 1966, en las Naciones Unidas de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que señalan que dentro de un marco de igualdad ante la ley y de no discriminación, cada Estado se obliga a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio los derechos señalados en el mismo. Entre los cuales están los derechos a la libertad de opinión y de expresión (artículo 19), de pensamiento, de conciencia y de religión (artículo 18), de reunión pacífica (artículo 21) y de libre asociación (artículo 22), así como el derecho de la persona a participar en la vida cultural, y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, lo mismo que a beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de sus producciones científicas, literarias o artísticas de las que sea autora (artículo 15). Como innovación se reconocen los derechos culturales de las minorías, como una nueva categoría.<sup>20</sup> Perspectiva reforzada posteriormente en la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas Pertenecien-

<sup>20</sup> El artículo 27 prescribe en tal sentido: “En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma” (Harvey, 2008:4).

tes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas de 1992 (Harvey, 2008:3-4).

De singular importancia fue también la declaración de Friburgo, presentada en 1997, ya que recoge lo sustantivo sobre derechos culturales en legislaciones dispersas. Reconoce el conjunto de los derechos humanos tienen una dimensión cultural, que la violación de los derechos culturales provoca tensiones y conflictos de identidad, que éstos son sustantivos para proteger la diversidad cultural, y que nadie, por ejercerlos, puede ser discriminado. En esta declaración se plantea el derecho de toda persona a elegir e identificarse con una o varias comunidades culturales, a participar libremente en la vida cultural, a expresarse libremente, en público y en privado, en los idiomas de su elección, y no puede ser obligado a identificarse o ser asimilado a una comunidad cultural. Tales principios se desarrollan ampliamente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en 2009, derecho de todas las personas a participar en la vida cultura. Aquí los derechos culturales se fundan en los derechos de actuar libremente; de escoger su propia identidad; de identificarse o no con una o con varias comunidades, o a cambiar de idea; de participar en la vida política de la sociedad; de ejercer sus propias prácticas culturales; y de expresarse en la lengua de su elección, entre otros. Y también los vincula con los derechos humanos, la diversidad cultural, el desarrollo, la no discriminación y el derecho de las minorías.

Incorporar los derechos de las llamadas minorías a los derechos culturales, fue un avance en la consecución de sus derechos como ciudadanos; aunque no siempre se han explicitado las relaciones que pueden y deben existir entre los derechos culturales (asociado al derecho a la cultura) que tienen todos los ciudadanos de una nación, con los derechos indígenas, que reclaman la especificidad de ciertos derechos al ser pueblos originarios; y los derechos a la diversidad cultural que amparan la especificidad de innumerables grupos culturales en México. De modo que no permite esclarecer con precisión lo que en los hechos, en México, como casi en todos los países, ha sido la distinción, la diferencia, entre lo referente a la producción y la difusión de la cultura, en su sentido limitado de producción creativa de corte

artístico; de las demandas surgidas desde los movimientos indígenas, para que sean reconocidos sus derechos como pueblos, que exigen que existan las condiciones constitucionales, económicas, sociales y de justicia y equidad, que permitan la reproducción de sus culturas e identidades históricas, con sus peculiares formas de producción y expresión cultural, generalmente colectiva. De modo que al referirse a los derechos culturales no se especifican las relaciones que deben existir entre los derechos que tienen todos los pueblos con culturas diversas, en tanto ciudadanos al acceso y disfrute a los bienes y servicios culturales; con los derechos específicos que como pueblos originarios tienen los indígenas; entre los que destacan su derecho a sus culturas e identidades propias, a la autonomía y a la libre determinación. Derecho reconocido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada por la Asamblea General de la ONU en septiembre de 2007, así como en el artículo 2º de la Constitución mexicana.

Las nociones de “derecho de acceso a la cultura” y de “derechos culturales”, que se asocian a los derechos humanos y al derecho de todo ciudadano de “acceder a los bienes y servicios culturales brindados por el Estado”, son las que en México sirvieron de base para legislar en materia cultural, mediante una enmienda que adiciona a los artículos 4º y 73, incorporando a este último una fracción XXIX-Ñ, reforma que entró en vigor el 30 de abril de 2009. Incluye el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; y legisla en torno la inclusión de la cultura en los medios de comunicación, sobre la propiedad intelectual y los derechos de autor, así como en torno a la vinculación del sector público, privado y social en torno a la cultura y la participación activa de los tres niveles de gobierno en relación con la cultura. Sin embargo, no establece la articulación de los derechos culturales con la legislación referente a los derechos indígenas, anteriormente señalada. A la letra dice:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para

la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural (Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de abril, 2009).

Destacan en el texto tres derechos: 1) el de los mexicanos a acceder a la cultura; 2) el de los mexicanos a tener acceso al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, y 3) el de los mexicanos al ejercicio de sus derechos culturales. El primero presupone que hay mexicanos sin cultura y que en cambio existe una cultura a la que éstos deben acceder, para lo cual el Estado promoverá los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura. Respecto al segundo no se especifica de qué manera se garantizará para todos los mexicanos su acceso al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural, y sólo articula la idea de que “la cultura” se difundirá y se desarrollará “atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa”. Y respecto al tercero, los derechos culturales de los ciudadanos se reducen a que estos accedan y participen de cualquier manifestación cultural.

Sin atender a las deficiencias legislativas anteriores, el Conaculta se transformó en Secretaría de Cultura por un decreto emitido por el Congreso de la Unión el 18 de diciembre de 2015, cuyo reglamento fue publicado en 2016, y finalmente se aprobó la Ley General de Cultura y Derechos Culturales que deberá regirla el 19 de julio de 2017. Una ley que al ser general, con excepción de las responsabilidades exclusivas de la federación, es de observancia para todos los estados y municipios del país.

Ley General de Cultura y Derechos Culturales en su artículo 1, a la letra dice:

La presente Ley regula el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4º y 73, fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Es-

tado en materia cultural. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional.

Derivado de lo anterior la ley tiene por objeto (artículo 2) lo siguiente:

- I.* Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.* Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;
- III.* Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones;
- IV.* Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;
- V.* Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;
- VI.* Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural;
- VII.* Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado, y
- VIII.* Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

En los objetivos se retoma la idea de que en México hay una cultura, si bien presupone que ésta tiene múltiples manifestaciones y expresiones; se reconocen los derechos culturales de quienes habitan el territorio nacional y se propone promover, respetar, proteger y asegurar su ejercicio; además que pretende garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural. Todos ellos derivados del Decreto de 2009. Para lo cual dicha ley se propone establecer bases y mecanismos para: la coordinación entre la federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad

de México en materia de política cultural; para el acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales; así como para la participación de los sectores social y privado.

Son indicativos de la orientación de esta ley el peso que se le otorga a “las manifestaciones culturales” y la centralidad de la Secretaría de Cultura para establecer la política cultura del Estado mexicano y de su orientación, una vez más apuntalando en desarrollo económico. Al respecto de las primeras dice:

Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación [...] (artículo 3).

En cuanto a la segunda se establece que:

La Secretaría de Cultura conducirá la política nacional [...] celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México [...] La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales [...] mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad (artículo 4). Y atenderá a los siguientes principios: respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales; igualdad de las culturas; reconocimiento de la diversidad cultural del país; reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas; libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; e igualdad de género.

Se suma a lo anterior lo que la ley consigna como derechos culturales, y sobre los cuales entre paréntesis se marca en lo que hay que poner atención:

El acceso a la cultura (no reconoce la pluralidad de culturas, da por supuesto que existe una sola cultura, y de que existen sujetos sin cultura); conocer e informarse sobre el patrimonio cultural (no reconoce la capacidad de gestión de los sujetos para definirlo y salvaguardarlo); elegir una o más identidades (acto voluntarista); pertenecer a varias comunidades culturales; disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia; comunicarse en la lengua que prefiera; propiedad intelectual y derechos de autor (no reconoce autoría colectiva); usar tecnologías y las comunicaciones (no garantiza, propiedad, gestión ni acceso social).

Además de que no se define qué son los derechos culturales, sobresale lo limitado que resulta el listado, y en los que sí se mencionan hay una visión en la que no se reconoce la capacidad los diversos actores sociales para crear, definir y salvaguardar el patrimonio cultural (ni siquiera el propio del grupo cultural al que se pertenece); y se privilegia una perspectiva voluntarista en los individuos para que éstos elijan la identidad y la pertenencia a las comunidades culturales existentes y accedan y disfruten de las manifestaciones culturales de su preferencia. Un sentido similar se observa en lo relacionado con el uso de las tecnologías y comunicaciones, como si el acceso y la capacidad de su uso dependieran de la voluntad de los individuos, sin atender a las asimetrías sociales ni a los mecanismos de desigualdad y exclusión sociales que los condicionan.

En una formulación de este tipo, que únicamente reconoce los derechos de propiedad individual y no reconoce los derechos colectivos, que rigen la producción, el uso y los beneficios de muchas de las llamadas manifestaciones culturales de México, además, se sientan las bases para generar prácticas expropiatorias de las consignadas aquí como manifestaciones culturales (el llamado patrimonio inmaterial), que han sido creadas, actualizadas y resguardadas como propias en los diferentes pueblos y grupos culturales de México, ya que según esta ley han de ser de libre acceso y de uso indiscriminado para todos. Lo que significa que cualquier persona puede acceder y hacer uso generalizado y sin control, por ejemplo, de las manifestaciones y recursos culturales indígenas, contraviniendo la libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades, consigna-

das en el artículo 2º de la Constitución, además que no reconoce su derecho a la consulta, y al consentimiento previo, que según el derecho internacional debe ser libre e informada.

En cuanto a garantizar el acceso a los bienes y servicios que presta el Estado, del enunciado general se pasa a mencionar una medida constreñida a la distribución de vales de cultura (artículo 8), y a hacer descuentos para personas con capacidades especiales.

Respecto al patrimonio inmaterial le da a las entidades federativas la capacidad de “regular su resguardo” (artículo 16) y sólo “incentiva” la participación de las organizaciones y la sociedad civil. Y son las entidades públicas las que tienen la atribución de protegerlo, fomentarlo, enriquecerlo, difundirlo, investigarlo (no se le otorga ese derecho a los creadores de ese patrimonio, ni a la sociedad civil). Es decir que no contempla acciones ni mecanismos para garantizar, como un derecho de la sociedad civil ni de los pueblos indígenas, su participación en la salvaguarda, creación, y gestión cultural de su patrimonio cultural.

Otro aspecto sustutivo en el que hay que poner atención es en la participación social, de la ciudadanía y de las organizaciones sociales, ya que la ley, si bien reconoce su importancia, la limita a la creación de una Reunión Nacional de Cultura (artículos 30 y 35) en la que se diseñarán las políticas en materia cultural para el país, en la que participan funcionarios y únicamente las organizaciones sociales invitadas por el secretario de Cultura, o sea con representación limitada y dirigida por las autoridades de la Secretaría de Cultura.

Además de lo anterior, que deja ver el carácter centralista y vertical de la ley, ésta sienta las bases para quitarle atribuciones al INAH y al INBA al no establecer el carácter coordinador de la Secretaría de Cultura, y darle a ésta directamente atribuciones de actuación sobre el patrimonio cultural. Así dice:

Artículo 39.- La Secretaría de Cultura en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno competentes en la materia, promoverá y concertará con los sectores privado y social los convenios para la investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural.

Artículo 40.- La Secretaría de Cultura celebrará los convenios de concertación entre las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y con los sectores privado y social, para promover campañas de sensibilización, difusión y fomento sobre la importancia de la participación de los diferentes sectores de la población del país en la conservación de los bienes inmateriales y materiales que constituyan el Patrimonio Cultural, conforme a los mecanismos de participación que se creen para tal efecto.

Sin que haya todavía un reglamento para esta ley, sigue abierto el debate sobre el carácter de la cultura y la diversidad cultural en México, así como sobre el proyecto nacional que debe orientar las políticas e instituciones nacionales.

Para los movimientos sociales —como los ciudadanos, los indígenas y los populares, tanto rurales como urbanos— se requieren espacios dentro de las estructuras gubernamentales para decidir las políticas nacionales, que deben privilegiar el control social sobre los recursos naturales y culturales, para que éstos beneficien a las mayorías del país. Para los grupos empresariales, nacionales y transnacionales, activos partidarios de la “desregulación estatal”, la cultura —y en particular el patrimonio cultural en todas sus expresiones— debe producir mercancías generadoras de ganancias, bajo el eufemismo del desarrollo nacional; que, además uniformizan formas de vida, de producción y consumo, acentúan la pobreza y la polarización social. Esta perspectiva sobre el papel de la cultura, se vincula directamente con la desregulación estatal que ha permitido el acceso de los capitales privados en áreas antes restringidas, como los recursos energéticos, que están impactando directamente amplias extensiones del territorio del país a través de los megaproyectos —en minería, energía solar y eólica, entre otros— que despojan a los pueblos de sus territorios y sus recursos bióticos.<sup>21</sup> Sirva este ejercicio de memoria para recordar que las transformaciones del campo cultural de México no pueden comprenderse en sí mismas, y forman parte de un proyecto para que el Estado mexicano, mediante sus reformas estruc-

<sup>21</sup> Ver López Bárcenas (2011).

turales, esté directamente al servicio de los intereses de la expansión de los capitales nacionales y transnacionales.

## REFLEXIONES FINALES

Luego del triunfo electoral de Andrés Manuel López Obrador (2018), que lo condujo a la Presidencia de la República (2019), se afianzó la posibilidad de que, con el apoyo de amplios sectores de la población, se echara andar la Cuarta Transformación del país, con el fin de recuperar las riendas del Estado para que actué en beneficio de las mayorías, propiciando la justicia y la equidad. Y es frente al reto de proyectar nuevas maneras de gestar y ejecutar las políticas públicas, y de establecer su rumbo, que importa debatir el tipo de país, de Estado y sociedad que el gobierno actual se propone construir, o reconstruir, luego de la debacle múltiple a la que nos han llevado casi 40 años de neoliberalismo.

El escenario no es sencillo. Para algunos actores la Cuarta Transformación debe fortalecer un Estado y una sociedad: democrática e incluyente en lo social, justa y redistributiva en lo económico, y plural y diversa en lo cultural. Para otros, lo que debe prevalecer es la continuidad de las políticas previas, que a nombre del flujo libre de capitales (que no de mano de obra) garantice el control y el usufructo privado de los recursos estratégicos del país, así como de sus bienes culturales y patrimoniales. Mientras que otros lo que pronostican, y tal vez promuevan, es el apuntalamiento de una política asistencialista en todos los ámbitos de la vida social, que disminuya las aristas peligrosas de la desigualdad y de la violencia a que ha conducido el modelo de desarrollo neoliberal, pero sin una transformación sustitativa de éste.

Sobre la legislación actual, y la que se promueve como parte de la Cuarta Transformación, lo que importa es preguntarse sobre su orientación. Es decir si las leyes actuales y las nuevas que se proponen, apuntalan, o no, un proyecto de nación autónomo y no dependiente ni subordinado a las políticas globales de gobernanza mundial, que hasta hoy se han caracterizado por favorecer el desarrollo del

capitalismo en su fase neoliberal; y donde incluso los instrumentos de protección de la diversidad cultural y del patrimonio cultural, material e immaterial, están subordinados a los instrumentos económicos y a las políticas dictadas desde la Organización Mundial de Comercio, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, entre otros organismos de alcance global.

Así, deben analizarse, las propuestas de Alejandra Frausto que ha divulgado como programa para la Secretaría de Cultura bajo su cargo, ya que no sólo No rompe con la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, aprobada en 2017, durante el gobierno de Enrique Peña Nieto, sino que apuntala su intencionalidad y sus objetivos. Como ejemplo sólo hay que constatar el Programa de Distribución de Vales Culturales para garantizar el amplio acceso de la población a “la cultura”. Propuesta de los operadores culturales de ese presidente. Además que dicho programa, que pregoná El Poder de la Cultura, reproduce el lenguaje confuso de dicha ley, al hablar del Acceso a la Cultura (como si sólo existiera una cultura escrita con mayúsculas); al confundir los derechos culturales con el acceso a los bienes y servicios que presta el Estado; y al deducir que la diversidad cultural se justifica, impulsa, protege y salvaguarda mediante su comercialización, bajo el eufemismo de hacerla producir como una industria cultural (Pérez Ruiz, 2018), o creativa, que en los hechos lo mismo significa. Bajo una reflexión similar, habría que analizar las propuestas legislativas del grupo parlamentario de Morena para proteger los conocimientos, las artesanías, el patrimonio cultural y, en general, cualquier elemento cultural e identitario de los pueblos diversos que integran México; ya que, influidos por la lógica de los instrumentos internacionales vigentes, no ajenos como se dijo antes a la lógica neoliberal, encuentran en la regulación de la mercantilización —es decir en la reglamentación de la compra-venta— los mecanismos para la protección y salvaguarda de bienes que por origen son y deberían seguir siendo comunes, nunca susceptibles de ser patentados ni privatizados. Reconocer para limitar y para orientar el sentido con que se ejercerán los derechos, parece ser una vieja práctica en nuestro país y es una perspectiva que no debe olvidarse al analizarse el campo cultural actual, sus políticas y sus legislaciones.

## BIBLIOGRAFÍA

- Bernier, Ivan (2003) “Los países en desarrollo y el proyecto de Convención Internacional sobre la Diversidad Cultural”, en *Chronique*, núm. 4, disponible en <[www.diversite-culturelle.qc/file/admin/documents/pdf/cronica03-06.pdf](http://www.diversite-culturelle.qc/file/admin/documents/pdf/cronica03-06.pdf)> [agosto de 2011].
- Bernier, Ivan (s/f) (documento2) “Una convención internacional sobre diversidad cultural”, disponible en <[www.diversite-culturelle.qc/fileadmin/documents/pdf/cronica03-03.pdf](http://www.diversite-culturelle.qc/fileadmin/documents/pdf/cronica03-03.pdf)>.
- Burch, Sally (2004) “Arranca la negociación de la convención sobre diversidad cultural”, disponible en <[http://www.aulaintercultural.org/breve.php3?id\\_breve=233](http://www.aulaintercultural.org/breve.php3?id_breve=233)> [agosto de 2011].
- Burch, Sally (2005) *La diversidad cultural tiene su convención*, disponible en <[http://www.aulaintercultural.org/article.php3?id\\_article=1112](http://www.aulaintercultural.org/article.php3?id_article=1112)> [agosto de 2011].
- Espinosa Fernández, Lourdes (s/f) *Industrias culturales, concepto que evoluciona*, disponible en <[www.csuper.cult/publicaciones/industr-tis-culturales.pdf](http://www.csuper.cult/publicaciones/industr-tis-culturales.pdf)> [agosto de 2011].
- Esteinou Madrid, Javier (2007) “La ‘Ley Televisa’ y el extravío comunicativo de la nación mexicana”, en *Razón y Palabra*, núm. 60, disponible en <[http://www.razonypalabra.org.mx/antiguos/n60/varia/Javier\\_Esteinou.pdf#page=3&zoom=auto,-13,784](http://www.razonypalabra.org.mx/antiguos/n60/varia/Javier_Esteinou.pdf#page=3&zoom=auto,-13,784)> [abril de 2016].
- García Canclini, Néstor (1989) *Culturas híbridas. Estrategias para entrar y salir de la modernidad*, México, Grijalbo.
- García Canclini, Néstor (1995) *Consumidores y ciudadanos. Conflictos multiculturales de la globalización*, México, Grijalbo.
- García Canclini, Néstor (2004) *Diferentes, desiguales y desconectados*, Buenos Aires, Gedisa.
- García Canclini, Néstor y Ernesto Piedras (2006) *Las industrias culturales y el desarrollo de México*, México, Flacso/Siglo XXI/SRE.
- Geertz, Clifford (1992) *La interpretación de las culturas*, Barcelona, Gedisa.
- Giménez, Gilberto (2007) *Estudios sobre cultura y las identidades sociales*, México, Conaculta/ITESO.
- Gómez Mont, Carmen (s/f) *La liberalización de las telecomunicaciones en México en el marco del TLCAN*, disponible en <<http://>

- [www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n19/19\\_cgomez.html](http://www.razonypalabra.org.mx/anteriores/n19/19_cgomez.html) [febrero de 2018].
- Harvey, Edwin R. (2008) *Derecho a participar en la vida cultural*, artículo 15 (1) del Pacto UNESCO, disponible en <<http://www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/docs/discussion/EdwinRHarvey.pdf>> [abril de 2016].
- Hernández Arroyo, Federico (2016) “Telecomunicaciones: nueva ley, grandes retos”, en *Forbes*, México, disponible en <<http://www.forbes.com.mx/telecomunicaciones-Nueva-Ley-Grandes-Retos/>> [15 de abril de 2016].
- La Jornada* (2016) “Turismo en México, con mayor contribución al PIB que al empleo”, en *La Jornada*, disponible en <<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/03/12/turismo-En-Mexico-Con-Mayor-Tasa-de-Contribucion-Al-Pib-Que-Al-Empleo-714.html>> [15 de abril de 2016].
- Lay-Arellano, Israel (2014) “Reforma y contrarreformas en la legislación de los medios y telecomunicaciones en México”, en *Análisis Plural*, ITESO, pp. 129-139.
- López Bárcenas, Francisco (2011) “Pueblos indígenas y megaproyectos en México: las nuevas rutas del despojo”, en Marco Aparicio (ed.), *Los derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales y al territorio. Conflictos y desafíos en América Latina*, Barcelona, Icaria, pp. 181-201.
- Márquez Elenes, Laura (2004) “Diversidad cultural e industrias culturales y el Tratado de Libre Comercio de las Américas”, en *Revista Mexicana de Estudios Canadienses*, núm. 7, Asociación Mexicana de Estudios Sobre Canadá, pp. 205-222.
- Márquez Elenes, Laura (2006) “Nociones y retos para la Convención Internacional para la Protección a la Diversidad de Contenidos Culturales y Expresiones Artísticas. La industria audiovisual México-Canadá”, en *Revista Mexicana de Estudios Canadienses*, nueva época, núm. 11, junio, Culiacán, Asociación Mexicana de Estudios sobre Canadá, pp. 127-150.
- Passeron, Jean Claude (1991) *Le raisonnement sociologique*, París, Nathan.

- Pérez Ruiz, Maya Lorena (1999) *El sentido de las cosas. La cultura popular en los museos contemporáneos*, México, INAH (Colección Científica).
- Pérez Ruiz, Maya Lorena (2000) “Pueblos indígenas, movimientos sociales y lucha por la democracia”, en *Estado del desarrollo económico y social de los pueblos indígenas de México*, tomo I, México, INI, pp. 355-418.
- Pérez Ruiz, Maya Lorena (2004) “En su voz. Contribuciones de Guillermo Bonfil a la museología mexicana”, en *Cuadernos de Antropología*, núm. 3, enero-febrero, suplemento especial del *Diario de Campo*, núm. 62, México, INAH, pp. 3-46.
- Pérez Ruiz, Maya Lorena (2005) *;Todos somos zapatistas! Alianzas y rupturas entre el EZLN y las organizaciones indígenas de México*, México, INAH.
- Pérez Ruiz, Maya Lorena (2012) “Patrimonio, diversidad cultural y políticas públicas”, en *Diario de Campo*, núm. 7, nueva época, enero-marzo, Coordinación Nacional de Antropología, INAH, pp. 4-82, disponible en <<http://es.scribd.com/doc/180019370/Maya-Lorena-Perez-Ruiz-Diario-de-Campo#scribd>>.
- Pérez Ruiz, Maya Lorena (2017) “¿Cómo pasó? Reflexiones sobre la reconfiguración del campo cultural en México”, en *Diario de Campo*, año 1, núm. 1, cuarta época, enero-abril, INAH, pp. 7-37, disponible en <<https://revistas.inah.gob.mx/index.php/diario-decampo/issue/view/815/showToc>>.
- Pérez Ruiz, Maya Lorena (2018) “Reseña de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, promulgada en México en 2017”, en *Cultura y Representaciones Sociales*, vol. 12, núm. 27, pp. 425-431, disponible en <<http://www.revistas.unam.mx/index.php/crs/article/view/63636>>.
- Piedras, Ernesto (2004) *¿Cuánto vale la cultura? Contribución económica de las industrias protegidas por el derecho de autor en México*, México, Conaculta/Sogem/Caniem/SACM.
- Rodríguez Barba, Fabiola (2009) “La importancia de la Convención sobre Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expressiones Culturales de la UNESCO y su impacto en las políticas culturales mexicanas”, en *Confines*, núm. 5, pp. 23-37.

- Thompson, John B. (1998) *Ideología y cultura moderna*, México, Universidad Autónoma Metropolitana-Xochimilco.
- Vidargas, Francisco (2009) *México en la Convención de Patrimonio Mundial*, disponible en <<http://textosdispersos.blogspot.com/2009/09/mexico-en-la-convencion-de-patrimonio.html>> [julio de 2011].
- Villafane López, Víctor (s/f) *La transición de México a fin del siglo*, disponible en <[http://www.hechohistorico.com.ar/trabajos/valores\\_socioculturales/lecvmx108.html](http://www.hechohistorico.com.ar/trabajos/valores_socioculturales/lecvmx108.html)>.
- Yúdice, George (2002) “Las industrias culturales: más allá de la lógica puramente económica, el aporte social”, en *Pensar Iberoamérica. Revista de Cultura*, núm. 1, junio-septiembre, disponible en <<http://www.oei.es/pensariberoamerica/ric01a02.htm>> [julio de 2011].

#### *PÁGINAS WEB*

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2003) *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas*, México, Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en <<http://www.inali.gob.mx/pdf/LeyGeneralDerechosLinguisticosdelosPueblosIndigenasadaptacion.doc>>.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2016a) *Artículo 2º Constitucional. Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, disponible en <<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/3.htm?s=>>> [abril de 2016].
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2016b) *Artículo 3º Constitucional (actualizado al 7 de abril de 2016)*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, disponible en <<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/4.htm?s=>>> [abril de 2016].
- Constitución Política de los Estados Unidos (2017) *Ley General de Cultura y Derechos Culturales*, México, Cámara de Diputados, disponible en <[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC\\_190617.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCDC_190617.pdf)> [diciembre 2017].

Declaración de Friburgo (2007) disponible en <[www.culturalrights.net/descargas/drets\\_culturals239.pdf](http://www.culturalrights.net/descargas/drets_culturals239.pdf)> [abril de 2016].

Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de abril (2009) *Artículo 4º Constitucional. Del Derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, disponible en <<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/5.htm?s=>>> [abril 2016].

Dirección de Desarrollo de Turismo Cultural y de Salud (s/f) *Marco normativo y legal para la salvaguarda del patrimonio cultural de México y el mundo*, México, Dirección de Desarrollo de Turismo Cultural y de Salud, disponible en <[www.unich.edu.mx/wp.../01/Marco1normativo.pdf](http://www.unich.edu.mx/wp.../01/Marco1normativo.pdf)> [abril 2016].

ICOMOS (1976) *Carta de Turismo Cultural*, disponible en <[http://ipe.mcu.es/pdfs/1976\\_Carta\\_turismo\\_cultural\\_Bruselas.pdf](http://ipe.mcu.es/pdfs/1976_Carta_turismo_cultural_Bruselas.pdf)> [abril de 2016].

Organización Mundial de Turismo (1999) *Código Ético Mundial para el Turismo*, México, OMT, disponible en <[http://www.cultura.gob.mx/turismocultural/documentos/pdf/codigo\\_etico\\_OMT.pdf](http://www.cultura.gob.mx/turismocultural/documentos/pdf/codigo_etico_OMT.pdf)> [abril de 2016].

ProMéxico (2016) *México y sus tratados de libre comercio con otros países*, disponible en <<http://www.promexico.gob.mx/comercio/mexico-y-sus-tratados-de-libre-comercio-con-otros-paises.html>> [abril de 2016].

Secretaría de Economía (2015) *Comercio exterior/Países con tratados y acuerdos firmados con México*, disponible en <<https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-exterior-paises-contratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico>> [febrero de 2018].

Senado de la República (2001) *Dictamen de Ley Indígena*, disponible en <<http://www.nodo50.org/pchiapas/chiapas/documentos/ley.htm>> [abril de 2016].

UNESCO, Industrias Creativas (s/f) *Comprender las industrias creativas. Las estadísticas como apoyo a las políticas públicas*, disponible en <[http://portal.unesco.org/culture/en/files/30850/11467401723cultural\\_stat\\_es.pdf/cultural\\_stat\\_es.pdf](http://portal.unesco.org/culture/en/files/30850/11467401723cultural_stat_es.pdf/cultural_stat_es.pdf)> [abril de 2016].

UNESCO (2005) *Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales*, UNESCO, disponible en <<http://unesdoc.unesco.org/images/0014/001429/142919s.pdf>> [abril de 2016].

*Repensar la antropología mexicana del siglo XXI.*

*Viejos problemas, nuevos desafíos*

se terminó en noviembre de 2019

en Imprenta de Juan Pablos, S.A.

2a. Cerrada de Belisario Domínguez 19

Col. del Carmen, Alcaldía de Coyoacán

México, 04100, Ciudad de México

<juanpabloseditor@gmail.com>

1 000 ejemplares





Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, UNIDAD IZTAPALAPA  
DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES  
DEPARTAMENTO DE ANTROPOLOGÍA

Ciudad de México, a 16 de julio de 2019

**Dra. María Ana Portal**

Aprovecho este medio para hacerles llegar los dictámenes que los especialistas en el tema realizaron al texto:

**Repensar la antropología mexicana del siglo XXI. Viejos problemas, nuevos desafíos**

Mucho le agradeceré revisarlos y, en su caso, atender los comentarios para que, en un periodo máximo de 30 días, hagan llegar la versión definitiva.

Sin más por el momento, reciban saludos cordiales.

Atentamente

Dr. Héctor Tejera Gaona

Coordinador General del Consejo Editorial

## **Dictamen 1**

- (  ) Publicable  
(  ) Publicable con cambios menores  
(  ) Publicable con cambios mayores  
(  ) No publicable

### **a) El tema estudiado se inserta en una discusión actual**

El texto aborda un conjunto temático innovador, en el que conjuga los tradicionales campos con los nuevos retos en la antropología social.

El libro permite la apreciación y la sugerencia de alternativas que en un determinado momento y dentro de las posibilidades de los autores plantean para la reflexión.

Por ello la obra ofrece planteamientos singulares, experiencias y propósitos de autores diversos que ante los retos que la realidad ofrece, se compilán las voces que desde el posgrado de antropología de la Universidad Autónoma Metropolitana, unidad Iztapalapa se construyen.

### **b) Aportación original al conocimiento sobre el tema**

Cada capítulo que compone el libro ofrece temas debidamente sustentados que invitan a la relectura, y al análisis de la contemporaneidad, cada apartado brinda una síntesis del desarrollo, experiencia y conocimiento de la antropología mexicana principalmente, aunque también ofrece acercamientos al panorama latinoamericano, ahí radica uno de sus aportes principales.

Otro aspecto que destacar es que el texto resalta por las propuestas de diversas expresiones etnográficas lo cual favorece que el libro se convierta en un referente útil que permite abonar en la reflexión de la construcción de conocimiento propio de la disciplina antropológica.

Cabe resaltar además que el presente libro se distingue por su diseño original que compagina contribuciones e implicaciones teórico-metodológicas, que van desde el psicoanálisis, el trabajo de campo, las metodologías colaborativas, la reflexividad, entre muchos otros aspectos que abonan a la pertinencia del texto.

Otro aporte es que al proponer la revisión de temas clásicos y al expresar la viabilidad para reconocer los retos que enfrenta la disciplina, se convierte en un texto base para la revisión de estados de la cuestión contemporáneos, por lo que su difusión impactará en la formación de los antropólogos sociales y en la actualización de los integrantes del gremio.

No se puede dejar de mencionar que los capítulos toman en cuenta la dinámica contemporánea sociocultural, de modo que abordan la interconexión mundial, el colonialismo, la globalización, el neoliberalismo, la mundialización, la modernización, escenarios en los que se sugiere repensar antropológicamente categorías, metodologías, posicionamientos, de la tradición antropológica.

**c) Consistencia del texto en cuanto a exposición de objetivos, desarrollo de los mismos, argumentación adecuada y fundamentación de conclusiones.**

El libro cuenta con una introducción, tres ejes expositivos que organizan secuencialmente a trece capítulos, cada uno cuenta con un planteamiento del problema o bien un objetivo el cual es expuesto de manera clara y pertinente, además es sustentado por un marco teórico y metodológico; así como por una amplia, actual y completa revisión de escuelas y autores acorde al interés temático de cada ensayo, donde es factible reconocer los aportes de la antropología a la reflexión de la realidad sociocultural mexicana, invitando a pensar en la discusión permanente, aspecto que se sustenta en un conjunto de interrogantes, que van desde las reflexiones en torno a la construcción del conocimiento etnográfico, la otredad, el dialogo, la pluralidad, entre muchos otros.

Cada capítulo está sustentado por amplias y pertinentes revisiones que combinan a los autores consagrados con los contemporáneos, aspectos que complementa con la fresca información etnográfica en torno a escenarios sociales, objetos de investigación, los actores, temporalidades, entre muchos otros aspectos que enmarcan los procesos en los que se combina la complejidad de la investigación de corte cualitativa. Cada apartado ofrece conclusiones con claridad, pero con lenguaje reflexivo que permite al lector comprender a raíz los intereses de cada apartado y cuáles son sus aportaciones futuras para el conocimiento antropológico.

**d) El trabajo tiene los suficientes apoyos teóricos**

El libro representa un proyecto intelectual que, a pesar de presentar diversidad de enfoques y autorías, la conformación y exposición de los temas recorren corrientes y escuelas clásicos y contemporáneos; aspecto central tienen las categorías analíticas que son expuestas en cada propuesta por medio de lenguaje analítico y serio, pero a la vez fluido así como de fácil lectura, sin dejar de lado el ejercicio puntilloso al reflexionar los caminos que invita la antropología social. Sin dejar de mencionar que en todos los capítulos se expresa una valiosa capacidad de síntesis al ofrecer estado de la cuestión. Aspectos que en conjunto sustentan el amplio bagaje analítico de la obra.

**e) Existe una exposición sistematizada del tema**

El texto está organizado en tres grandes ejes que guardan relación, tanto en lo teórico como en lo metodológico, cada eje ofrece un panorama interesante y de fácil seguimiento a pesar de la diversidad de enfoques, posturas y perspectivas que concentra cada capítulo.

En lo que respecta a cada capítulo uno por uno y en conjunto representan aportes individuales y colectivos, abiertos al dialogo, a la reconstrucción, que comparten iniciativas generadoras de debate en el caso de fenómenos y elementos abordados.

**f) En su caso, indicar cuáles serían las correcciones a elaborar**

En general algunos aspectos de dedazos, y pequeños errores de redacción; así como revisar que la bibliografía se encuentre en orden alfabético, que aquellas referencias bibliográficas que se citan en el texto figuren al final de cada capítulo. Dividir entre bibliografía citada y la revisada. Afinar los años de las obras, ya que algunos no coinciden entre la que figura en el texto y la que se encuentra en la bibliografía.

## **Dictamen 2**

- (  ) Publicable
- (  ) Publicable con cambios menores
- (  ) Publicable con cambios mayores
- (  ) No publicable

**a) El tema se inserta en una discusión actual**

El tema general abordado es pertinente y novedoso. Presenta, como el título del texto lo especifica, problemáticas centrales de la antropología mexicana a lo largo de su existencia y los nuevos desafíos producto de la modernidad y la globalización. Fenómenos que requieren investigación, análisis y discusión en el contexto de las transformaciones socioculturales que estamos viviendo y los nuevos retos que enfrentan las ciencias sociales y específicamente la antropología.

**b) Aportación original al conocimiento sobre el tema**

Los trabajos presentados son originales en el sentido no sólo de los temas generales que se abordan, sino de las problemáticas específicas y de las fuentes y evidencias que utilizan. En los dos primeros apartados se presentan trabajos de investigación y reflexión sobre cuestiones que han sido medulares en la disciplina como la formación de antropólogos en México y su quehacer, otros tópicos que tienen que ver con esta problemática como lo es el trabajo de campo, la aplicación del psicoanálisis en la investigación social, la relación

Departamento de Antropología / UAM-I

Edif. F-001, San Rafael Atlixco núm.186, Col. Vicentina, Iztapalapa, C.P. 09340, México, D.F.

Tel. 5804 4763, 5804 4600 ext. 2679 - Fax. 5804 4767

Correo electrónico: [antropublicar@gmail.com](mailto:antropublicar@gmail.com)

entre cultura e identidad, los cambios de paradigma en la disciplina, la etnicidad y ciudadanía, la educación indígena y los procesos de resistencia. El tercer apartado es acertado ya que incorpora reflexiones sobre temas de actualidad, sobre todo referentes a la ampliación de los sujetos y ámbitos de estudio de la antropología en los últimos cuarenta años, resultado también del cambio social y de la concentración de la población en las ciudades, esto último debido a causas como la migración entre otros factores. Relevantes son las reflexiones sobre: "Del lugar antropológico al lugar-testigo", "El enfoque localizado en antropología urbana", "La representación del indígena en la historia del cine etnográfico en México", "De la memoria en la antropología, a la antropología de la memoria", "Élites políticas y empresariales" y "La violencia en Veracruz". Evidentemente las problemáticas contemporáneas de la antropología mexicana no se agotan en este texto, pero su aportación es relevante.

**c) Consistencia del texto en cuanto a exposición de objetivos, desarrollo de los mismos, argumentación adecuada y fundamentación de conclusiones.**

La exposición de objetivos en los distintos trabajos presentados es adecuada, así como el desarrollo y fundamentación de las conclusiones, sólo los siguientes trabajos requieren ser más explícitos y crear un apartado específico sobre las conclusiones o reflexiones finales: Cap. 4 De la cultura para la identidad, a la diversidad cultural para el desarrollo económico. Un cambio de paradigma en México, Cap. 5. De la antropología crítica al decolonialismo: miradas sobre el irredentismo étnico en México y América Latina y Cap. 8. Las armas sutiles de la resistencia.

**d) El trabajo tiene los suficientes apoyos teóricos**

Todos los textos poseen buen sustento teórico y actualizado. Únicamente se sugiere que en el capítulo titulado: "De la antropología crítica al decolonialismo: miradas sobre el irredentismo étnico en México y América Latina" se incorpore las aportaciones de E.K. Oommen (1997), para sustentar teóricamente el proceso de etnicización, como un fenómeno resultado de la disociación entre territorio y cultura.

**e) Existe una exposición sistematizada del tema**

Si, en general en todos los capítulos la exposición es ordenada y adecuada.

**f) En su caso, indicar cuáles serían las correcciones a elaborar**

Se sugiere que se realicen algunas correcciones de forma en todo el texto y son las siguientes: homogeneizar el uso de mayúsculas en nombres de instituciones, lugares, etc. La puntuación en las citas dentro de un mismo texto es distinta y también varía de capítulo en capítulo, así como el formato de la bibliografía, por lo que hay que homogeneizar el sistema de citación, corregir la puntuación y el tamaño de letra en todo el texto; hay páginas como la 284 en donde el tamaño de la fuente es menor que en el resto del documento.